













REGLA, Y
CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIO-
SAS CARMELITAS DES-
CALZAS DEL CONVENTO
de nuestra Señora de la Natividad,
y S. Joseph, que la Baronesa Doña
Beatriz de Silveyra fundò en
la Calle de Alcalà de
esta Villa.

D A D A S
POR EL EMINENTISSIMO
Señor D. Baltasar de Moscoso y Sã-
doval, Cardenal de la S. Iglesia de
Roma, del titulo de Santa Cruz
en Ierusalen, Arçobispo de
Toledo, y su Pre-
lado.

EN MADRID, en la Imprenta de
Domingo Morras, Año 1652.

REGLA, Y
CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS
DE LAS CARMELITAS DEL
CONVENTO DE SAN
JUAN DE LOS RIOS
DE LA CIUDAD DE
TOLEDO

EN EL AÑO DE
M. DC. LXXV.
POR EL EMPLERADO
FRANCISCO DE
CARRANZA,
DE LA CIUDAD DE
TOLEDO

EN LA CIUDAD DE
TOLEDO, EN EL AÑO DE
M. DC. LXXV.



P.V.F.F.

1662

*Quando loque tuieren á uocacion a esta estampa de la S. M.
Teresa de Jesús su Eminencia concede cindias de Indulg.*



ERRATAS.

Página 5. Brocaido, Brocardo. Pag.
 23. si le figuieredes, y si le figuieredes.
 Pag. 30. supererogacion, supererogacion.
 Pag. 58. se manda, que se manda.
 Pag. 63. le parecia, le parecia. Pag.
 85. con asistencia, sea con asistencia.
 Pag. 102. ò vn platillo, y vn platillo.
 Pag. 134. en otras, con otras. Pag. 198.
 tuvieren, huviere. Pag. 241. hiziere, hi-
 riere. Pag. 244. a pan, y agua, pã, y agua.
 Pag. 244. a la semana, en la semana. Pag.
 251. del Coro, assi en el Coro. Pag.
 260. obediencia, observancia. Pag.
 264. myor, mayor. Pag. 286. iuvenitæ,
 Subvenite. Pag. 393. supererogacion,
 supererogacion. Pag. 394. supereroga-
 cion, supererogacion.

INDICE

Pagina 1. Introducción. Pág. 1.
 2. De la naturaleza y de la extensión del Imperio. Pág. 2.
 3. De la división del Imperio en provincias. Pág. 3.
 4. De la división de las provincias en ciudades. Pág. 4.
 5. De la división de las ciudades en barrios. Pág. 5.
 6. De la división de los barrios en calles. Pág. 6.
 7. De la división de las calles en casas. Pág. 7.
 8. De la división de las casas en habitaciones. Pág. 8.
 9. De la división de las habitaciones en personas. Pág. 9.
 10. De la división de las personas en familias. Pág. 10.
 11. De la división de las familias en individuos. Pág. 11.
 12. De la división de los individuos en sexos. Pág. 12.
 13. De la división de los sexos en edades. Pág. 13.
 14. De la división de las edades en estados. Pág. 14.
 15. De la división de los estados en profesiones. Pág. 15.
 16. De la división de las profesiones en artes. Pág. 16.
 17. De la división de las artes en oficios. Pág. 17.
 18. De la división de los oficios en empleos. Pág. 18.
 19. De la división de los empleos en dignidades. Pág. 19.
 20. De la división de las dignidades en grados. Pág. 20.
 21. De la división de los grados en órdenes. Pág. 21.
 22. De la división de los órdenes en clases. Pág. 22.
 23. De la división de las clases en especies. Pág. 23.
 24. De la división de las especies en individuos. Pág. 24.
 25. De la división de los individuos en familias. Pág. 25.
 26. De la división de las familias en individuos. Pág. 26.
 27. De la división de los individuos en sexos. Pág. 27.
 28. De la división de los sexos en edades. Pág. 28.
 29. De la división de las edades en estados. Pág. 29.
 30. De la división de los estados en profesiones. Pág. 30.
 31. De la división de las profesiones en artes. Pág. 31.
 32. De la división de las artes en oficios. Pág. 32.
 33. De la división de los oficios en empleos. Pág. 33.
 34. De la división de los empleos en dignidades. Pág. 34.
 35. De la división de las dignidades en grados. Pág. 35.
 36. De la división de los grados en órdenes. Pág. 36.
 37. De la división de los órdenes en clases. Pág. 37.
 38. De la división de las clases en especies. Pág. 38.
 39. De la división de las especies en individuos. Pág. 39.
 40. De la división de los individuos en familias. Pág. 40.
 41. De la división de las familias en individuos. Pág. 41.
 42. De la división de los individuos en sexos. Pág. 42.
 43. De la división de los sexos en edades. Pág. 43.
 44. De la división de las edades en estados. Pág. 44.
 45. De la división de los estados en profesiones. Pág. 45.
 46. De la división de las profesiones en artes. Pág. 46.
 47. De la división de las artes en oficios. Pág. 47.
 48. De la división de los oficios en empleos. Pág. 48.
 49. De la división de los empleos en dignidades. Pág. 49.
 50. De la división de las dignidades en grados. Pág. 50.
 51. De la división de los grados en órdenes. Pág. 51.
 52. De la división de los órdenes en clases. Pág. 52.
 53. De la división de las clases en especies. Pág. 53.
 54. De la división de las especies en individuos. Pág. 54.
 55. De la división de los individuos en familias. Pág. 55.
 56. De la división de las familias en individuos. Pág. 56.
 57. De la división de los individuos en sexos. Pág. 57.
 58. De la división de los sexos en edades. Pág. 58.
 59. De la división de las edades en estados. Pág. 59.
 60. De la división de los estados en profesiones. Pág. 60.
 61. De la división de las profesiones en artes. Pág. 61.
 62. De la división de las artes en oficios. Pág. 62.
 63. De la división de los oficios en empleos. Pág. 63.
 64. De la división de los empleos en dignidades. Pág. 64.
 65. De la división de las dignidades en grados. Pág. 65.
 66. De la división de los grados en órdenes. Pág. 66.
 67. De la división de los órdenes en clases. Pág. 67.
 68. De la división de las clases en especies. Pág. 68.
 69. De la división de las especies en individuos. Pág. 69.
 70. De la división de los individuos en familias. Pág. 70.
 71. De la división de las familias en individuos. Pág. 71.
 72. De la división de los individuos en sexos. Pág. 72.
 73. De la división de los sexos en edades. Pág. 73.
 74. De la división de las edades en estados. Pág. 74.
 75. De la división de los estados en profesiones. Pág. 75.
 76. De la división de las profesiones en artes. Pág. 76.
 77. De la división de las artes en oficios. Pág. 77.
 78. De la división de los oficios en empleos. Pág. 78.
 79. De la división de los empleos en dignidades. Pág. 79.
 80. De la división de las dignidades en grados. Pág. 80.
 81. De la división de los grados en órdenes. Pág. 81.
 82. De la división de los órdenes en clases. Pág. 82.
 83. De la división de las clases en especies. Pág. 83.
 84. De la división de las especies en individuos. Pág. 84.
 85. De la división de los individuos en familias. Pág. 85.
 86. De la división de las familias en individuos. Pág. 86.
 87. De la división de los individuos en sexos. Pág. 87.
 88. De la división de los sexos en edades. Pág. 88.
 89. De la división de las edades en estados. Pág. 89.
 90. De la división de los estados en profesiones. Pág. 90.
 91. De la división de las profesiones en artes. Pág. 91.
 92. De la división de las artes en oficios. Pág. 92.
 93. De la división de los oficios en empleos. Pág. 93.
 94. De la división de los empleos en dignidades. Pág. 94.
 95. De la división de las dignidades en grados. Pág. 95.
 96. De la división de los grados en órdenes. Pág. 96.
 97. De la división de los órdenes en clases. Pág. 97.
 98. De la división de las clases en especies. Pág. 98.
 99. De la división de las especies en individuos. Pág. 99.
 100. De la división de los individuos en familias. Pág. 100.



ON BALTA-
far de Moscoso
y Sandoval, por
la divina mise-

racion Presbytero Cardenal
de la Santa Iglesia de Roma,
del titulo de Santa Cruz en
Ierusalen, Arçobispo de To-
ledo, Primado de las Españas,
Chanciller mayor de Castilla,
del Cõsejo de Estado del Rey
nuestro Señor, &c. POR Quã
to por parte de vos la Priora,
Monjas, y Convêto del Mo-
nasterio de Carmelitas Reco-

A

le-

letas, que en la Villa de Madrid se intitula, de nuestra Señora de la Natiuidad, y S. Ioseph, fundacion de la Baronesa Doña Beatriz de Silveyra; y es de nuestra filiación, y obediencia, se nos ha fecho relacion, que respeto de ser tã moderna la dicha fundacion, no avian tenido hasta aora Cõstituciones por donde gouernarse las Religiosas, y para q̄ las oviesse, el nuestro Visitador, y Superintendente de los Conventos de nuestra filiación,

cion, en dicha Villa de Madrid, en la visita que por nuestra comission, y mandado hizo en el dicho Monasterio, avia dispuesto, y ordenado los Capítulos, y Ordenanças, y Constituciones, de que ante Nos haziades presentaciõ, que era en conformidad de la Regla de vuestra Orden, confirmada por la Santidad de Inocencio III. en Leõ a primero de Setiembre en el año de mil y docientos y quarēta y ocho, quinto de su Pontifi-

do, y nos pedisteis, y suplicasteis las mandásemos ver, cōfirmar, y aprobar, para q̄ fueren guardadas, cumplidas, y executadas por las Religiosas que al presente sois, y que adelante fuesen; las quales dichas Constituciones remitimos al nuestro Consejo, donde aviéndose visto, y conferido, y con Nos consultado, se advirtieron, moderaron, y añadieron algunas cosas, que parecieron convenir, y quedaron del tenor, y forma siguiente.

RE.

REGLA PRIMITIVA DE
 las Religiosas Descalças de
 nuestra Señora del Carmen,
 confirmada por el Papa Ino-
 cencio Quarto en Leon a pri-
 mero de Setiembre, año
 del Señor de 1248.

quinto de su Pon-
 tificado.



ALBERTO, POR
 la gracia de Dios,
 Patriarca de Je-
 rusalẽ. A los ama-
 dos hijos Brocaido, y los de-

mas Religiosos Hermitaños,
que moran debaxo de su obe-
diencia en el Monte Carme-
lo, cerca de la fuente de Elias,
salud, y bendicion del Espiri-
tu Santo.

Por muchas vias, y modos
instituyeron los santos Padres
de que manera, cada uno en
qualquier Orden que estuviere,
ò en qualquier modo de vi-
da religiosa que escogiere, aya
de vivir en servicio de Iesu-
Christo, y servirle fielmente cõ
coraçon puro, y buena conciẽ-
cia.

PRIMITIVA: 7

cia. Mas porque nos pedis que os demos una manera de vivir, segun vuestro proposito, la qual esteis obligados a guardar de aqui adelante, os la damos por el tenor siguiente.

CAPITULO I:

De la eleccion del Prior, y
prometerle los tres
votos.

LO primero que os ordenamos, es, que tengais

8 REGLA

uno de vosotros por Prior, el qual sea elegido para este oficio de comun, y unanime consentimiento de todos, ò de la mayor, y mas acertada parte, a quien todos los demas prometan obediencia; y despues de averla prometido, procuren guardarla con verdad de obra, juntamente con castidad, y pobreza.



CAPITULO II.

De elegir sitios para los
Conventos.

Podreis tener sitios en los
yermos a donde os fue-
ren dados, dispuestos, y aco-
modados para la guarda de
vuestra Religion, segun que al
Prior, y Religiosos les pa-
reciere que con-
viene.

CAPITULO III.

De las celdas, y comer en
comunidad.

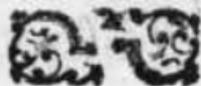
Demas desto, en el sitio
que propusieredes mo-
rar, tenga cada uno su celda,
apartada de las demas, confor-
me le fuere señalada por la or-
denacion del Prior, y de con-
sentimiento de los demas Reli-
giosos; pero de tal manera, que
comais en comun refetorio (dō-
de

de comodamente se pueda ha-
zer) todos juntos lo q̄ os fue-
re dado de limosna, oyendo al-
guna leccion de la Sagrada
Escritura; ninguno de los Re-
ligiosos pueda mudar, ni tro-
car con otro la celda sin licen-
cia del Prior que por tiempo
fuere; la celda del Prior este a
la entrada del Convento, pa-
ra que sea el primero que salga
a recibir a los que vinieren a
casa; y segun su arbitrio, y dis-
posicion se haga todo lo que se
hubiere de hazer.

CAPITVLO III.

De la guarda de la celda, y
continua oracion.

E Stese cada uno en su cel-
da, ò cerca della, medi-
tando de dia, y de noche en la
Ley del Señor, y velando en
oracion, sino fuere ocupado
en otras justas oca-
siones.



CAPITULO V.

De las horas Canonicas.

LOs que saben rezar las horas Canonicas cõ los Sacerdotes, rezarlas han conforme a los Estatutos de los santos Padres, y costũbre aprobada de la Iglesia; y los que no las supieren rezar, digan por Maitines veinte y cinco vezes el Pater noster, excepto en los Domingos, y Fiestas solemnes,

nes, en cuyos Maitines ordenamos, que se doble el dicho numero, de suerte que se digan cinquēta vezes. Por Laudes, se diga la misma oracion siete vezes, y otras tantas por cada una de las demas horas, fuera de Visperas, que se ha de dezir quinze vezes.

CAPITULO VI.

Del no tener propio.

Ningun Religioso diga que tiene alguna cosa

PRIMITIVA. 15

*sa propia, mas entre vosotros,
 todo sea comun, y distribuya-
 se a cada uno por mano del
 Prior, ò del Religioso diputa-
 do por èl todo lo que buviere
 menester, miradas las edades,
 y necesidades de cada uno.
 Podreis empero tener asnos, ò
 mulos, segun lo pidiere vuest-
 ra necesidad, y algunos
 animales, ò aves pa-
 ra vuestro sus-
 tento.*



CAPITVLO VII:

Del Oratorio, y oir Missa.

H Agase vn Oratorio en medio de las celdas, lo mas comodamente que fuere posible, en el qual cada dia por la mañana os junteis a oir Missa, donde se pudiere hazer con comodidad.

CAPITULO VIII:

Del Capitulo, y correccion de
los Religiosos.

Todos los Domingos, ò
otros dias, quando fue-
re necessario, tratareis de la
guarda de la Orden, y salud
de las almas, donde tambien
se corrijan con caridad las cul-
pas, y defectos de los Religio-
sos, si algunos huviere.

CAPITVLO IX.

Del ayuno.

Ayunareis todos los dias
(excepto los Domingos)
desde la fiesta de la Exal-
tacion de la Santa C R V Z,
hasta el dia de la Resuerrec-
cion del Señor, si alguna en-
fermedad, ò flaqueza corpo-
ral, u otra causa justa no per-
suadiere a que se dexee el ayu-
nar: porque la necesidad no
tiene ley.

CA-

CAPITULO X.

Del no comer carne.

NO comereis carne, sino fuere por remedio de enfermedad, ò flaqueza: y por que lo mas ordinario os conviene mendigar caminando, para q̄ no seais molestos a los huespedes, podreis fuera de vuestras casas comer caldo, y legumbres cocidas con carne; y seraos licito tambien comer

carne navegado sobre el mar:

CAPITVLO XI.

Exortaciones.

MAs porque la vida del hombre sobre la tierra es tentacion; y los que piadosamente quieren vivir en Christo, son perseguidos; y vuestro adversario el Demonio, como Leon rabioso os anda rodeando, buscando a quien tragar, procurad cõ todo cuidado ves

tiros las armas de Dios, para
 que podias resistir a las asechã
 ças de el enemigo, ceñid vuestros
 lomos con cinto de casti-
 dad, fortaleced vuestro pecho
 con santos pensamientos, porq̃
 escrito està, El pēsamiēto fan-
 to te guardará. Vestid la cota
 de la justicia, para que con to-
 do vuestro coraçon, y con toda
 vuestra alma, y cõ todas vuest-
 ras fuerças ameis a Dios Se-
 ñor vuestro, y a vuestros pro-
 ximos, como a vosotros mis-
 mos. abraçad en todas ocaſio

nes el escudo de la Fè, en el qual podais reparar todos los tiros encédidos de vuestro enemigo: porque sin Fè, imposible es agradar a Dios. Poneos en la cabeça el yelmo saludable, para q̄ de solo el Salvador espereis la salud, que es el que salva a su pueblo de sus pecados. Estè sièpre abundãte en vuestras bocas, y coraçones la espada del espiritu, que es la palabra de Dios; y todo lo que hizieredes, hazedlo en nõbre de el Señor. Hareis alguna obra
de

de manos, para que el Demonio os halle siempre ocupados, y no halle puerta en vuestra ociosidad para entrar en vuestras almas: teneis para esto doctrina, y exemplo en el Apostol San Pablo, por cuya boca hablaua Christo, al qual puso Dios por Predicador, y Maestro de las gentes, en Fe, y en verdad si le siguiereis no podreis errar. Con trabajos (dize) y fatigas anduvimos entre vosotros, trabajando de dia, y de noche, por no daros

molestia, no porq̃ no tuviessemos potestad para ello, mas para daros a nosotros mismos por exemplo, para que nos imitasdes: porque estando entre vosotros, esto os enseñavamos, q̃ quien no quisiere trabajar, no coma. Avemos oido, q̃ ay algunos entre vosotros, q̃ andan inquietos, y sin trabajar en nada: a estos tales amonestamos, y rogamos en nuestro Señor Iesu Christo, q̃ trabajando en silencio coma su pan. Este camino es bueno, y santo, caminad por èl.

CAPITULO XII:

Del silencio:

ENcomiēdanos el *Apos-*
tol el silencio, quando
manda que trabajemos en él; y
segun dize el Profeta: El ador
no de la justicia es el silēcio. Y
en otra parte: En silēcio, y espe
rança serà vuestra fortaleza.

Por tanto, ordenamos, que
desde dichas Cōpletas se guar-
de silencio, hasta despues de di
cha

cha Prima el dia siguiente. En el demas tiempo, aunq̄ no aya tãto rigor en la guarda del silencio, evitese empero con todo cuidado el mucho hablar: porque como està escrito, y no menos lo enseña la experiẽcia, en el mucho hablar no faltará pecado; y el que es inconsiderado en sus palabras, sentirá daño. Y en otra parte: El q̄ usa de muchas palabras, daña su alma: y el Señor dize en el Evãgelio: De qualquiera palabra ociosa que hablaren los hombres, darán

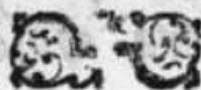
ràn quèta en el dia del juizio.

Haga, pues, cada vno vn peso para sus palabras, y vn freno fuerte para su boca, porq̃ no resuale, y caiga por la lègua, y su caída sea incurable, y mortal, guardando con el Profeta sus caminos para no pecar con su lengua: y procure guardar el silencio con mucho cuidado,

en que consiste el ata-

bio de la ius-

ticia.



CAPITVLO XIII.

Exortacion al Prior.

Y Tu Fray Brocardo, y qualquiera q̄ despues de ti fuere eligido en Prior, tened siēpre en la memoria, y poned por obra aquello q̄ dize el Señor en el Evāgelio: Qualquiera que entre vosotros quisiere ser el mayor, serà vuestro Ministro; y el que quisiere ser primero entre vosotros, serà vuestro siervo.

CAPITULO XIII.

Exortacion a los Religiosos.

Vosotros también, los demás Religiosos, honrad a vuestro Prior con humildad, entendiendo que es Christo, y no el que es: pues èl le puso sobre vuestras cabeças, y dixo a los Prelados de las Iglesias: El que a vosotros oye, a mi oye; y quien a vosotros me-

menosprecia, a mi menosprecia. Para que assi no seais juzgados por el menosprecio, mas antes merezcáis la vida eterna en premio de vuestra obediencia.

CAPITULO XV.

Conclusion de la Regla, y exortacion a obras de su prerrogacion.

E *Stas cosas os escriuimos breuemente, ordenando*

do la forma, y modo de vuestro instituto, segun la qual estais obligados a vivir. Y si alguno hiziere mas, el Señor, quando venga a juzgar, se lo pagará. Vse empero de discrecion, que es regla de todas las virtudes. Dada en Acon a treze de Enero, año de mil y ciento y sesenta y uno, y cõfirmada en Leon de Francia el año del Señor de mil y docientos y quarenta y ocho, y de el Pontificado del Santissimo Papa Inocen-

*cio Quarto año quinto, a pri-
mero de Setiembre.*

Fin de la Regla de Alber-
to, Patriarca de Je-
rusalen.





COMIENZAN
LAS CONSTITU-
CIONES, QUE EL EMI-
 nentissimo, y Reverendissimo
 Señor D. Baltasar de Mosco-
 fo y Sandoval, por la divina
 misericordia Presbytero Car-
 denal de la Sãta Iglesia de Ro-
 ma, del titulo de Santa Cruz
 en Ierusalen, Arçobispo de
 Toledo, Primado de las Espa-
 ñas,

ñas, Chanciller mayor de Castilla, del Cōsejo de Estado del Rey nuestro Señor, dà al Cōvento de Carmelitas Recoletas, que en la Villa de Madrid se intitula, de nuestra Señora de la Natividad, y S. Ioseph, fundacion de la Baronesa Doña Beatriz de Silveyra, filiacion, y obediencia de su Emi- nencia, para mayor declara- cion, inteligencia, y obser- vancia de la Regla antecedente.

CAPITULO I.

De la eleccion del Prior, y
prometerle los tres
votos.

LO Primero que orde-
namos, es, que tengais
uno de vosotros por Prior, el
qual sea eligido para este ofi-
cio de comun, y unanime con-
sentimiẽto de todos, ò de la ma-
yor, y mas acertada parte, a
quien todos los demas prome-

36 Cap. I. de las
tan obediencia; y despues de
averla prometido, procuren
guardarla cõ verdad de obra,
juntamente con castidad, y po-
breza.

CONSTITVCIÓN I.

De la eleccion de Priora.

I LA eleccion de Prio-
ra se harà en el Co-
ro, y sea por votos secretos,
como lo ordena, y dispone el
santo Concilio por todas las

Re:

Religiosas, ò por la mayor parte que tienen voto activo, que quiere dezir, que tienen voz para elegir, segun la Cõstitucion que adelante se halla.

2. Vn mes antes que la Priora acabe su trienio, tenga obligacion de dar quenta al Prelado, haziendole saber, como en tal dia acaba su officio, y que se sirva de nombrar persona con poder, y comission bastante, para que vaya al dicho Convento a hazer la vi-

sita, y escrutinio que se acostumbra hazer en él antes de la eleccion. Y si él acabar la Priora su officio fuere por fallecimiento, ò privacion; en este caso la Supriora que fuere hará la misma prevencion, y diligencia; y aviendo ido persona con comisiõ del Prelado, hará la visita, y escrutinio acostumbrado, y señalarà dia fixo para la eleccion, que será el mas conveniente, y a proposito el mismo en q̄ la Priora acaba su officio.

3 Llegado el dia señalado para hazer elecció de Priora, el Superior, en virtud de su comision, y por ante su Notario, mandará que todas las Religiosas se junten en el Coro, y el Superior celebrará Missa del Espiritu Santo, y se pedirá a nuestro Señor cō mucho afecto, y devocion comunique su luz, y claridad interior para el acierto de negocio tan importante; y acabada la Missa, el que preside hará vna breve platica, exortan-

do a las Religiosas, a q̄ en esta eleccion se desnuden de todos los afectos de carne, y sangre, y se vistan del zelo de su santo Padre Elias, encaminado a la mayor gloria de Dios nuestro Señor, y al bien, vtilidad, y conservacion de la vida religiosa, y del Convento.

4 Acabada la platica se pondran dos arquillas de madera, cerradas con sus llaves en vna mesa, delante del Prelado, las quales se han de dar al que preside, y tendran dos
aber-

aberturas, cada vna la suya en la tapa, tan pequeñas, que no sean capaces mas que de entrar por ellas vna cedula; y en vna de las dichas arquillas ha de estar pintada vna Cruz, para que se entienda, q̄ en aquella se han de echar los votos para hazer la eleccion; y en la otra que no tiene Cruz, se hã de echar las cedula que sobrã a cada Religiosa despues de aver votado.

5 Hecho esto, mandará el Superior, que las Religiosas que

que no tienē voto para elegir, segun la Constitucion, salgan del Coro, y solo queden las q̄ han de votar, y luego preguntará si falta alguna de las vocales, ò si ay alguna, ò algunas enfermas, ò impedidas, q̄ tengan voto, y no puedan hallarse al darle; con tal que estē en su sano juicio, y cabal entendimiēto: y en este caso, el Superior hará que sean avisadas las dichas enfermas de la hora en que se ha de hazer la eleccion; y si llegada, y aviendose

para ello tocado la campana no baxaren a votar, no tengã voto, y se haga la eleccion cõ solas las vocales que se hallaren presentes, para lo qual el Notario darã cedula a todas las Religiosas que tienen voto activo, que es lo mesmo q̃ voto para elegir, en las quales estarã escritos los nombres, y sobrenombres de las Religiosas, que segun la disposiciõ del santo Concilio, y Constitucion son capaces de ser eligidas en el oficio de Priora,
qui-

quitando a cada vna la cedula de su nōbre, por evitar la sospecha de que pueda votar por si; y las dichas cedulas iràn rubricadas del Notario, de forma, que si ay seis Religiosas capaces del oficio de Priora, se hã de dar a cada Religiosa seis cedulas, menos la de su nombre a la que puede ser Priora, como dicho es. Y si fuere el numero mayor de las Religiosas capaces, se aumentará el numero de las cedulas; y si fuere menor, se desminuirá.

6 Aviendo recibido las Religiosas de mano del Notario las cédulas (como dicho es) irán votando por sus antigüedades, advirtiéndolo, que en la arquilla que tuviere Cruz, es donde han de echar las cédulas, y votos para hazer la elección: y que en la otra que no la tiene se han de echar las cédulas que sobran, para que se confundan, y quemé, como adelante se dirá.

7 Aviendo acabado de votar se abrirá por el Superior
la

la arquilla de la Cruz, y facará los votos, y los contará; para lo qual, y para regularlos, y hazer la elecció, elija, y llame dos personas Eclesiasticas de su satisfacion, en cuya presencia, y del Notario reconocerá si ay tantas cédulas, y votos como el numero de Religiosas vocales; y hallando estar ajustado, se irán descogiendo, y dividiendo por clases, hasta que se reconozca qual Religiosa tenga mayor numero de votos; advirtiéndole, que para que

fal-

salga Canonicamente electa, ha de tener vn voto mas de la mitad de las vocales. Y en caso q̄ ninguna salga con la mayor parte de votos, se haga segundo escrutinio, en el qual entren las Religiosas que mas votos tuvieron; y de sus nombres se daràn cedulas en la forma referida; y todas las Religiosas han de votar nuevamēte por vna de las dos, y saldrà electa la que tuviere mas votos.

8 Hecha la elecciō legi

rimamente, el Superior la cōfirme, y hará q̄ se abra la otra arquilla, en que estarán las cedula deshechadas, y en presencia de todos se quemarán, juntamente con las de los votos; de tal manera, que no se pueda leer ninguna dellas, para oviar inconvenientes.

9 Hecho esto, la Religiosa que saliere electa Canonicamente, se pondrà en la silla de la Priora, y se mandará que se toquen las campanas hasta dicho el *Te Deũ laudamus*,
y que

y que entrē las Religiosas, ansí de velo negro, como de velo blanco, que se hallavan fuera; y puestas en sus lugares, saldrá por sus antigüedades a dar la obediencia a la Priora nuevamente electa, y en señal de ella la besarán el Escapulario; y la Prelada, en señal de amor, y caridad estenderá el brazo derecho sobre los ombros de las Religiosas, quando lleguen a dar la obediencia. Y amonestamos a todas las Religiosas, y a cada vna dellas, exercitē es-

te acto con gran fervor, y devocion, considerando, que en el exercicio de el se renueva aquel acto heroico, que se hizo en el dia de la profesion.

10 Acabada esta accion de obediencia, el Superior entonarà el Hymno, *Te Deum laudamus*, y el Coro le proseguirà hasta fenecerle; y a lo vltimo dos Coristas diràn el verso, *Confirma hoc Deus, quod operatus est in nobis*. Y responderà el Coro, *A templo tuo quod est in Hierusalem*. Y
el

el Superior dirà las oraciones siguientes: *Deus qui corda fidelium, &c. Actiones nostras quasumus Domine, &c.* Con lo qual se darà fin a esta función.

11 Inmediatamēte a la elección de Priora se ha de seguir la elección de Supriora, y demas officios de la Comunidad, la qual no ha de ser por votos de las Religiosas, sino q̄ la Priora electa proponga sujetos para dichos officios; y el que presidiere a la elección,

aviendo conferido para el mejor acierto con la Priora, nõbre la Supriora, y demas officios, y los confirme, concurriendo en las nombradas las partes que convenga.

12 Que para ser eligida qualquiera Religiosa por Supriora, basta que tenga treinta y quatro años cumplidos de edad, y seis cumplidos de profesion.

13 Para la eleccion de Priora, solamente tendran voto las Religiosas de Coro, y

velo negro, que tengan dos años cumplidos de profesiõ, para que puedan aver adquirido especiales noticias de las calidades, y condiciones que deven concurrir en los sujetos habiles, y suficientes, para poder exercer con toda satisfacion el oficio de Priora.

14 La que huviere de ser electa en Priora, ha de tener quarenta años de edad, y ocho de profesion, sino es en caso que convenga dispensar, en q̄ tenga menos edad, aviendo

54 *Cap. I. de las*
causa, como lo dispone el sã-
to Concilio de Trento, a cuyo
decreto ha de atender el que
preside en la eleccion.

15 El oficio de Priora, y
Supriora, no puede durar mas
de tres años; y si vacare el de
Priora por fallecimiento, ò
por otro accidente, la Suprio-
ra avise luego al Prelado, para
que se proceda a la eleccion. Y
si vacare el de Supriora, o otro
del Convento, avise la Priora
al Superintendente, para que
se elija nuevo sugeto, segun
lo dicho, Pa-

16 Para oviar qualquier
ocasiõ de turbar la paz, amor,
y concordia entre las Religio-
sas, no se hagã antes de la elec-
cion juntas de Religiosas, en
que se trate de la eleccion de
Priora ; y despues de hecha,
ninguna trate de lo q̄ huviere
passado en la eleccion, pena
de culpa grave, y los Su-
periores lo cas-
tiguen.



CONSTITUCION II.

Del voto de la obediencia.

[1] **P**ORQUE la perfeccion religiosa cōsiste principalmente en la observancia de los actos de obediencia, cuya materia està comprehendida en los votos essenciales, en la Regla, Constituciones, mandatos, y preceptos de los Superiores, instrucciones santas, y loables costumbres de la
la

la Religion, para alcançar con perfeccion el merito de ella, conviene saber, y entender con distincion la obligacion de cada parte de las que refieren.

2. Los preceptos que ponen los Superiores, para que obliguen a pena mortal, se hã de poner por escrito con esta forma de palabras, ò otras equivalentes. Mandamos, en virtud de santa obediencia en el Espiritu Santo, debaxo de precepto formal desta Regla.

Se

Se facan, y exceptuan los preceptos que ponen in voce los Visitadores para averiguaciõ de las causas; que aunque no se pongan por escrito, obligan a culpa mortal; con tal que se mãde guardar el precepto de la correccion fraterna; y que la sugeta materia se mãda sea grave, y materia capaz de pecado mortal.

3 Las excomuniones, por ser la mayor pena, y mas grave castigo q̄ tiene la Iglesia para q̄l quien, se han de po-

ner

ner por escrito, con esta forma de palabras, ò otras equivalentes. Mandamos esto, ò aquello pena de excomunion mayor *lata sententia trina Canonica monitione premissa ipso facto incurrèda*. Esto se entiende de la excomunion mayor: porque la excomunion cominatoria se puede poner *in voce*, que no es otra cosa q̄ prevenir el sugeto rebelde, q̄ si comete tal delito, serà excomulgado con excomunion mayor.

4 A pecado mortal obliga la transgresion de los tres votos essenciales, y la clausura. Ansimismo obliga a pecado mortal el rezar el Oficio Divino las Religiosas profesas, no impedidas por enfermedad que haga daño al rezar; y los preceptos que ponē los Prelados en la forma referida, tambien obligan a pecado mortal; pero la Regla, Cōstituciones, Manual, Ceremonial, y Rubricas, y mandatos simples del Prelado, y Priora,
solo

solo obligã a la pena impuesta en ellos, ò a la que el Prelado, y Priora impusieren, si no fuere en caso de menosprecio.

5 Las Religiosas siempre obedezcan a la Priora, sin escusarse, ni interponer replica alguna; y esto sea con acto de amor, y caridad, y no con miedo servil; y no tengã ningun genero de porfia con la Prelada; y lo contrario haziéndose, sean severamente castigadas.

Si

6 Si fuere necesario para el mayor servicio de nuestro Señor, bien, y vtilidad de la Comunidad hazer algunas advertencias a la Priora, ha de ser pidiendola licencia primero, y ante todas cosas con sumo rendimiẽto, y humildad; y aviendosela dado, dirà con voz baxa, y mortificada su advertencia; y aunque conozca que es desestimada, y mal admitida, no se deve irritar, ni hazer mas replicas que las precisas para darse a entender, y
luc-

luego callará, y pedirá perdon de no aver acertado a proponer lo que les parecia conveniente.

7 Ninguna Religiosa haça accion alguna, grande, ni pequeña sin licēcia de la Priora, como es escribir villetes, ò cartas, responder a ellos, dar, ni recibir cosa alguna, hablar con seglares que entran en el Convento, ni llegar al torno, porteria, locutorio, Sacrificia, ni cōfessionario, ni discurrir por el Convento en las ho-

ras de silencio, ni comer, ni beber, ni salir de la celda, sino es a las horas que la Comunidad lo haze, y otras semejantes a estas.

8 Quando escrivierē cō licencia de la Prelada, antes de cerrar la carta, ò villete, sea obligada la Religiosa a llevarla, para que la lea la Priora; a la qual mandamos las lea todas, y en su presencia se cierren; y la misma Priora las haga llevar a la parte donde huvieren de ir. Y si le pareciere que las

Constituciones. 65

tales cartas contienen alguna indecencia, y falta de religiõ, las romperà; y lo mismo ha de hazer con las cartas, y villetes que vienen de fuera, especialmente si contienen algunas noticias que puedã turbar los animos de las Religiosas, en lo qual encargamos la conciencia a la Priora.

9 Es costũbre muy loada, vsada, y guardada en esta Religion sagrada, que en tiẽpo de Adviento, y Quaresma no se reciban papeles, ni car-

E

tas,

tas, aunque sean de personas muy propias, como de padres, hermanos, y tios, sino que la Priora las guarde hasta la Pascua, y entonces las manifieste.

CONSTITVCIÓN III.

Del voto de la castidad.

[I] **P**ORq̄ de ninguna virtud moral tiene tanta dependencia el trato interior cō Dios, como de la castidad,

es

es necesario, que las Religio-
sas la procuren conservar con
toda perfeccion. Y ansi, si al-
guna, lo que Dios no permita,
cometiere contra la castidad
alguna culpa; si fuere leve, sea
castigada con pena de culpa
grave; y si fuere grave, ò cõs-
tare dello, ò por aver sido cõ-
vencida, ò por su misma con-
fession, sea encarcelada por
medio año, y se le den los ayu-
nos que pareciere al Prelado,
ò a la Priora, segun la grave-
dad de la culpa, y arrepenti-

miento della, y sea privada de oficio, voz, y lugar por vn año. Y si fuere publico entre seglares, doblesele la pena.

2. Aviendo suficiētes indicios, de que alguna Religiosa no tenga buena opinion en esta materia, se le niegue lo q̄ a las demas se suele conceder, como es darle licencia para q̄ salga a la rexa, ò locutorio, ò tener oficio, ò ocasion de tratar con seglares, ò que les escriba, ò reciba sus cartas; y se encarga la conciēcia a las Pre-
la-

ladas sean en esto muy zelosas, y observantes.

CONSTITVCIÓN III.

Del voto de la pobreza.

AL voto de la pobreza religiosa pertenece, no solamente privarse las Religiosas de la posesion, y propiedad de las cosas, sino tambien del afecto, y deseo de poseerlas, quedando persuadidas, que desde el dia de su pro-

feccion no las queda dominio de cosa alguna. Esto es en tanto grado, que tambien perdieron desde aquel dia el exercicio de los actos libres de la voluntad, pues no tienē facultad para querer, ò no querer. Por tanto mandamos, que ninguna Religiosa tenga, ni posea cosa alguna sin expresa licencia de la Prelada.

2 Permitimos, que a cada Religiosa señale la Prelada para el vfo de su persona dos habitos, tres tocados blancos, dos

dos velos negros, y otro para comulgar, tres tunicas, quatro sabanas, dos almohadas, quatro pañuclos, dos jubones, dos vasquiñas, dos mâteos, dos pares de medias, dos pares de alpargates, vna correa, dos rosarios, vno para rezar, y otro para el cuello, vn estuche, y todo lo demas necessario para hazer labor, y delantales para exercer los officios de la Comunidad; advirtiendo, que todas las cosas que no traē puestas en sus personas, aunque

las esten señaladas para sus
vsos, deven estar en las ofici-
nas comunes del Convento, a
quien pertenecen las sobredi-
chas cosas, para que se entien-
da, que todo lo que tienen, es
no mas que para vsar dello, y
nunca han de poder dezir, es-
ta tunica es mia, sino nuestra.

3 Para mostrar q̄ las Re-
ligiosas estan desapropiadas
de todas las cosas terrenas, m̄
damos, que vna vez en cada
vn año, que serà por Pasqua de
Resurreccion, todas las Reli-
gio:

giosas, anſi de velo negro, como de velo blanco, hagan registro de todas, y qualesquier cosas que tienen para ſu uſo ante la Priora, empeçãdo desde la celda, haſta acabar en la menor alaja; y ſi la Prelada ſe las quiſiere quitar, ò permutar con otras, lo pueda hazer. Y ſi reconociere que alguna Religioſa, ò Religioſas moſtraren algũ particular afeçto de morar en la celda que moravan, ò de tener alguna alaja con particular cariño; en eſte caſo la

Prio-

Priora se lo pueda quitar, y darselo a otra, y trocarlo si le pareciere conveniente.

4 Mandamos, que todo lo que se diere por personas de fuera del Convento a las Religiosas en comun, ò en particular, se entregue a la Prelada, para que disponga dello, como de bienes propios de la Comunidad.

5 Para quitar todo genero de escrupulo, y los tropieços que se pueden ofrecer, declaramos, que la dadiya que re

cibiere la Religiosa, que no llegare a valer quatro reales, no sea visto contravenir al voto de la pobreza, ni aver pecado mortalmente; pero si la dadi-va valiere de quatro reales adelante, y no la entregare a la Prelada, se entienda aver contravenido al voto de la pobreza, y aver pecado mortalmente, no siendo con su licencia.

6 Mandamos a la Prelada, y Religiosas, que son, y serán en este Convento, no reciban depositos de dinero, joyas,

yas, ni plata, ni alajas de lana,
y seda, para que esten en guar-
da, y deposito en el dicho Cō-
vento: porque semejantes co-
sas, no se hã de admitir en de-
posito, sino es en algun caso
muy raro, y yrgente, y cō ex-
pressa licencia del Prelado.

7 Mandamos, que nin-
guna Religiosa particular tē-
ga llave en su celda, ni en ala-
cena, ni en cajon, ni en otra co-
sa alguna, excepto las oficia-
las de la Comunidad, que para
guarda de las cosas que perte-
ne-

necen a sus officios, podran tener llaves en las oficinas, alacenas, y arcas, sin que en sus celdas puedan tener cosa alguna de lo perteneciente a las oficinas, aunque sea por vn breve tiempo sin licencia; y en esta Constitucion no deve ser comprehendida la Prelada, la qual para guardar las llaves de la clausura, y los papeles tocantes a su officio, podra tener alacenas, ò arcas cerradas con llave.

8 El dinero que tuviere
la

la Comunidad, se pondrà en vna arca de tres llaves, de las quales la vna tendrà la Priora, y las otras dos las Consiliarias mas antiguas, y de alli se sacará con quèta, y razon para los gastos necessarios del Conuento. Y en quanto a las llaves, se guarde lo que manda la fundacion.

9 Las demas cosas que miran al voto de la pobreza, se pondran en el capitulo septimo, cuyo titulo es del no tener proprio las Religiosas.

CONS-

CONSTITUCION V.

Del voto de la clausura.

LAs Religiosas, como lo dispone el santo Concilio de Trento, y diferentes motus propios de los Sumos Pontifices, especialmente el de Pio Quinto, debaxo de graves penas, y censuras, devē guardar perpetua clausura; y ansí no podran jamas salir del Convento, aunq̄ sea a la Iglesia

IV 6

fia

fia para componerla, ni al çaguan de la porteria a cerrar la puerta; y solo es licito salir de sus Conventos en los casos siguientes.

Quando se abraza la casa sin poderlo remediar.

Quando huviere grave, y declarada pestilencia dentro del Convento.

Quando ocurriere alguna otra causa equivalente a estas.

En estos casos saldran todas juntas a parte decente, precediendo licencia del Prelado,

ò Vi-

ò Visitador, si comodamente se pudiere aver, y acompañadas de el Capellan mayor, y Confessor, si se hallaren a mano.

2 Tambien podran salir del Convento quando fueren eligidas por Preladas de otros Conventos, ò los ovieren de ir a fundar de nuevo, ò para qualquier officio que las eligieren en otros Conventos; esto es precediendo expressa licencia del Prelado, a quien toca el modo, y forma que se ha de

señalar de como han de ir, para que sea con toda decencia, y decoro.

3 Aya tan solamēte vna puerta reglar, y se procure que no sea en frente de la calle; cō tal que no sea sitio escondido, ni obscuro, la qual sea muy fuerte, y entrepañada, la qual tenga dos cerraduras con llaves diferentes, que la vna sea de las que llaman de loba con buenas guardas, y la otra de cerrojo, y cerradura acopada, y buenas guardas, como dicho

cho es, de las quales llaves, la vna tēdrà la Priora, y la otra tēdrà la Tornera mayor; y quando sea necessario abrir la puerta regular, ayan de concurrir la Priora, y Tornera, hallandose juntas cō sus llaves. Y en caso q̄ la Priora se hallare precisamente ocupada, ò impedida por enfermedad, podrá entregar su llave a la Supriora del Convento, para que supla por ella.

4 Y si por la disposicion de la casa, y sitio del Convento se reconociere ser necessa-

rio q̄ aya otra puerta reglar de mayor capacidad, por dōde se recibā las cosas de q̄ necessita la Comunidad, como son carbon, y leña, y otras perteneciētes a la provision de la casa, obras, y reparos della, por estar esta puerta en parte mas oculta, tendrà tres cerraduras con tres llaves diferentes, las quales tendran la Priora, y las dos Consiliarias, y la Supriora podrá suplir por qualquiera de las que estuvieren ocupadas, ò impedidas, quando se aya de
abrir

abrir con asistēcia de las tres,
y esta puerta no se pueda ha-
zer sin licencia de los señores
Arçobispos de Toledo.

CAPITULO II.

De elegir sitios para los
Conventos.

POdreis tener sitios en los
yermos a donde os fue-
ren dados, dispuestos, y aco-
modados para la guarda de
vuestra Religion, segun que al

86 Cap. II. de las
Prior, y Religiosos les parecie-
re que conviene.

CONSTITVCIÓN VI.

*Del sitio del Convento, y de
las Hermitas que ha
de tener.*

1 **E**L sitio del Monas-
terio sea suficiente
para que se pueda fabricar, y
hazer toda la vivienda neces-
saria, y acomodada para las
Religiosas; y no se pueda mu-
dar

dar a despoblado, por los graves inconvenientes que se han experimentado.

2 Las paredes de la claustra sean muy gruesas, y muy altas, de modo que las Religiosas no sean juzgadas de los de afuera.

3 Para imitar la vida heremitica, y solitaria de la Regla en lo que se pueda, se fabricaràn tres, ò quatro Hermitas en el jardin, ò en otra parte acomodada, en que las Religiosas hagan exercicios espiri-

tuales por espacio de diez dias, y otros tantos antes de salir del noviciado.

4 Todas las Religiosas profesas haràn semejantes ejercicios cada año, repartiéndolos tiempos en esta manera. En el de la Primavera harà estos ejercicios la mitad de la Comunidad, y la otra mitad los harà por el Otoño, yà que se ayan acabado los calores. La forma de hazerlos serà la que se sigue. Las Religiosas q̄ los hazen estaràn retiradas de
la

la comunicaciõ de las demas,
para darse a Dios con mas atē
cion, y mas libres de embara-
ços; pero acudiràn a todos los
actos de Comunidad, excepto
a los de recreaciones. Lo que
toca a las penitencias, y mor-
tificaciones que alli se han de
exercitar, seràn las que dispon-
drà, y reglarà la Prelada, aju-
tandose, y midiendose con
las fuerças, y espi-
ritu de cada

vna.

CAPITULO III.

*De las celdas, y refitorio
comun.*

D*emas desto, en el sitio que propusiere des morar, tenga cada uno su celda, apartada de las demas, conforme le fuere señalada por la ordenacion del Prior, y de consentimiento de los demas Religiosos; pero de tal manera, que coma en un refetorio (don-
de*

Constituciones. 91

de comodamente se pueda ha-
zer) todos juntos lo q̄ os fue-
re dado de limosna, oyendo al-
guna leccion de la Sagrada
Escritura; ninguno de los Re-
ligiosos pueda mudar, ni tro-
car con otro la celda sin li-
cencia del Prior que
por tiempo
fuere.



CONS.

CONSTITVCIÓN VII.

De la planta, y edificio del Monasterio, y celdas de las Religiosas.

LAs celdas se harán en los dormitorios con tal disposicion, que todas ellas queden cerradas con vna puerta con su llave de noche, de manera que todas las Religiosas quedarán de noche en esta clausura del dormitorio, & dor-

Constituciones. 93

dormitorios cerradas con llave, como dicho es, y la llave en poder de la Priora, y no se abrirà hasta la mañana, quando se vâ a dar luz. El numero de las celdas serà el de quarenta y dos, para que siempre sobre alguna.

2 No podrá entrar vnas Religiosas en las celdas de otras sin licencia de la Priora; y la que quebrantare esta Constitucion, siendo de dia, serà mortificada con vna disciplina, y vn ayuno; y si fue-

re de noche , doble la penitencia.

3 En la celda de la Priora , quando ella no estuviere dētro, ninguna Religiosa pueda entrar, salvo si la Priora lo mandare.

4 La enfermeria se labrarà algo apartada de los dormitorios; pero siempre dētro de la clausura dellos. El numero de las celdas serà de seis , q̄ parece bastaràn para las enfermas; y aunque la disposiciō de las celdas , y transitos de la
en-

enfermeria, ha de observar la forma, y traça de las otras celdas de los dormitorios del Cōvento, toda via para alivio de las enfermas, y para que tengan algun defahogo, permitimos, que así las celdas, como los transitos de la enfermeria sean algo mas anchurosas, y capaces que las de los dormitorios ; y si algunas ventanas salieren a la huerta, tengan rejas de hierro muy fuertes, y espesas las barras.

En

5 En la parte de los dormitorios mas escusada se labre vna celda muy pequeña, y que tenga poca luz, y la puerta sea fuerte, y enrrasada, con su llave de loba, que sirva de prision, y carcel, para castigo de la Religiosa que delinquiere gravissimamente.



CONSTITVCIÓN VIII.

Del Refectorio comun, y comida de las Religiosas.

EL Refectorio sea vnã pieça capaz, para q̄ puedan comer todas las Religiosas juntas. Y mandamos; que al toque de la cãpana acudan todas con puntualidad a la primera mesa; y la que faltare sin licencia de la Priora, sea castigada con vn ayuno, y vna diciplina.

G

La

2 La Priora con toda caridad, y cuidado mande proveer a las Religiosas el sustento necessario, segun se señala, y ordena en estas Constituciones, escusando todo lo superfluo, y que se opone a la templança.

3 Dese igual comida, y sustento, ansi a la Prelada, como a las Religiosas, ansi en cantidad como en calidad, exceptuando desta regla a las de debil complexion.

4 Ninguna Religiosa pueda

da

da comer, ni beber en poca, ni en mucha cantidad sin licencia de la Priora; y a la que faltare a esta ceremonia, se la dè en penitencia vna diciplina; pero queda al arbitrio de la Priora el mandar dar a las Religiosas algun pequeño defayuno por la mañana, particularmente en los dias de grã calor, como son desde el dia del Corpus Christi hasta la fiesta de la Cruz del mes de Setiembre; y fuera de este tiempo en algunas grandes festividades,

ò en los dias en que se celebra alguna gran fiesta con sermõ, por comer en semejantes dias tarde la Comunidad.

5 No permita la Priora, que la Comunidad coma fuera del Refectorio, aunq̃ sea en dias solemnisimos, ni en los dias de habito, y profesiõ; pero permítese, que en dias de Pascua, y de profesion se cene, y haga colacion fuera del.

6 En los dias que la Comunidad come carne, se la dè
al-

à algun principio, ò postre de fruta verde, ò seca, segun el tiẽpo, y vna taça, ò escudilla de caldo, y media libra de carnero, con algunas verduras, y para la cena la porciõ sea de seis onças de carnero, guisado al arbitrio de la Priora; y algunas vezes por diferenciar, en lugar de carnero, se les darà vn par de huevos a cada Religiosa, y tambien se darà ensalada, ò fruta, segun el tiempo.

7 En los dias de abstinẽ-

cia se darà a cada Religiosa principio, ò postre, conforme el tiempo, y vna escudilla de potage, y racion de pescado, ò vn par de huevos, y a la cena vn par de huevos, ò racion de pescado, segun ordenare la Priora.

8 En los dias de ayuno de la Iglesia, ò de la Orden, se darà a las Religiosas principios, ò postres, segun el tiempo, vna escudilla de potage, racion de pescado, ò vn par de huevos, ò vn platillo de yer-

vas

vās guisadas, segun el tiempo, y alguna vez arroz, ò cosa semejante.

9 En los dias de ayuno de precepto de la Iglesia, se darà a cada Religiosa de colacion quatro onças de pã, y tres de fruta verde, ò seca; pero en los ayunos de la Orden se darã seis onças de pan, y algunas yervas cocidas.

10 No se dé vino a las Religiosas, sino es a las ancianas, y a las que ordenare el Medico, segun la flaqueza, y acha

ques de cada vna ; pero esto sea con gran templança , mas para socorrer la necesidad, que para deleite.

11 Supuesto que las Religiosas deste Convêto no pueden comer , ni beber cosa alguna, sino es aquello q̄ les diere la Comunidad. Mandamos a la Priora, ordene a la Provisora, que el sustento sea el que vâ señalado , y bien guisado. Pero caso que no lo esté , ninguna Religiosa se atreva a quejarse, ni a murmurar de la

Prio-

Constituciones. 105

Priora, ni de las Oficialas, salvo si continuasse el desorden de no dar el sustento q̄ se ordena, ò fuere tã mal guisado, que no se pueda comer. En tal caso permitimos, que alguna Religiosa de las ancianas, con todo secreto, y humildad lo advierta a la Priora, para q̄ lo haga enmendar, a la qual mãdamos lo procure hazer con toda caridad.

12 En las Pasquas, y en los demas dias, que abaxo iràn señalados, se dè de comer a las

Re-

106 *Cap. III. de las*

Religiosas en los dias de carne, ademas de la olla, algun extraordinario. Y en los dias q̄ se come de Quaresma, ademas de la comida ordinaria, se dará en las festividades otro extraordinario de pescado, ù de otro genero, como pareciere a la Prelada; pero nunca se exceda de lo dicho.

Las fiestas son,

La Circuncision.

La Epiphania.

La

- La Ascension.
- La Natividad.
- La fiesta del Carmen.
- La de San Ioseph.
- Domingo de Ramos.
- Jueves Santo.
- Corpus Christi.
- La de Elias, y Eliseo.
- La de Santa Teresa.
- Dia de Todos Santos.
- Y otro qualquier festivo,
que pareciere a la Prelada.

Esta constitucion se pone
para dar algun alivio a las Re-
ligiosas, para que buelvã a las

108 *Cap. III. de las*
penitencias, y mortificaciones
con mayor fervor; pero no pa
ra que passe a relaxaciõ , a que
se deve atender mucho.

CONSTITVCIÓN IX.

*De las horas del comer, bendi-
cion, y gracias, tiempo, y
mortificaciones del
Refectorio.*

I Comerán las Religio
sas a las onze; y en
los dias de ayuno de precepto
de

de la Iglesia, a las onze, y media. La cena, y colacion será despues de la Oracion, y Letania de nuestra Señora.

2 La bendición de la mesa, y gracias que se dan en acabando la comida, y cena, será segun, y como se contiene en el Breviario Romano, y estan expressadas en el Ceremonial.

3 Acabadas las gracias, saldrá la Comunidad á la pieza inmediata, y dicho el Psalmo *De profundis*, con la oración,

110 Cap. III. de las

cion, *Deus venia largitor, & humana salutis amator*; y al fin, *Pater noster*, y *Ave Maria* por los Bienhechores, y por la noche faldran con silencio.

4 La bendicion de la colacion serà, *Largitor omnium rerum benedicat collationem famularum suarum*. Y las gracias seràn, *Sit nomen Domini benedictum, &c.* Entretanto que se come, cena, y haze colacion, indispensablemente se lea todo el tiempo que durare la comida, ò colacion en algũ

Constituciones. III

libro espiritual, como lo dispone el Ceremonial. En los Viernes de todo el año se leerà la Regla; y estas Constituciones vna vez cada mes, para que las Religiosas tengan noticia de las leyes que deven guardar.

5 Observese en el Monasterio la santa, y loable costumbre que tienē las Religiosas Descalças de hazer en el Refectorio mortificaciones, y seà como lo dispone el Ceremonial desta Casa.

Aca]

6 Acabada la cena, ò co-
lacion, la Tornera dirà las li-
mosnas que se huvieren reci-
bido, y luego la Priora encar-
garà vn Pater noster, y Ave
Maria por quien las huviere
hecho.

7 El exemplo, y doctri-
na de los Santos Padres, y la
experiencia enseña, que para
conservacion de la vida regu-
lar, y para q̄ no afloxe la cuer-
da del arco de la penitēcia, y af-
pereza, estando siempre tiran-
te, aprovecha mucho, que las

Re-

Religiosas tengan en algunos tiempos de el año algunas honestas, y moderadas recreaciones, a las quales el Angelico Doctor Santo Tomas llama virtud de Eutropelia: porque se sigue della, que las Religiosas buelvan mas fervorosas a los exercicios. Por tanto mandamos, que las Religiosas tengan en comunidad todos los dias, despues de comer vna hora de recreacion; y despues de la cena, ò colacion otra hora, excepto en la Qua-

resma, y Adviento, y en el día que falleciere alguna Religiosa, que en este tiempo no se tendrá recreacion despues de cena, & colacion; y en la Semana Santa no se tendrá recreacion despues de la comida, ni de la colacion.

8 En tiempo de Verano, despues de Pasqua de Resurrecció, hasta la Santa Cruz de Setiembre tendrán, si pareciere a la Prelada, algo mas de vna hora, por ser el tiempo caluroso. Y si reconoce la Prelada,

da, que ay alguna confusion,
ò ruido , mandarà que se lea
algun libro santo , y espiri-
tual.

9 Mādamos, que la Pre-
lada castigue con gran severi-
dad a qualquiera Religiosa , q̄
en semejātes recreaciones ha-
blare palabras de murmura-
cion, picantes, ò equivocas , ò
que traten de linages, ni q̄ aya
contiendas , ni porfias , ni ha-
blen en secreto , ni en corri-
llos, ni muchas a vn tiempo,
ni se digan burlas , ni gracias,

de tal manera que sean pesadas a las demas Religiosas ; y la que faltare a las circunstancias sobredichas, ò a qualquiera dellas, por pena, y castigo esté vna semana retirada en su celda, sin ir a la recreacion ; y fino se enmendare, sea doblada la pena.

10 Las Religiosas no se lleguen al rostro, ni a las manos vnas con otras, ni jueguen con la correa, ni con otra cosa alguna, ni se abracen, fino es en dia de profesiõ, y Pasquas,
ni

ni tengan amistades particulares, ni estrechas; y a las que las tuvieren, las aparte la Prelada, y las castigue por culpa grave, y que se traten con cortesía, y no se llamen de tu.

11 La Priora dará recreación a la Comunidad todo el día dos veces en el año; vna antes de los ayunos de Setiembre; y otra despues de Pasqua de Resurreccion, cumpliendo por la mañana cō el Coro, y Misa. Y ansimismo dará vna tarde de recreacion cada mes,

518 *Cap. III. de las*
excepto el Adviento, y Qua-
resma.

CAPITULO III.

De la celda del Prior.

L *A celda del Prior estè a*
la entrada del Conuen
to, porq̃ sea el primero q̃ salga
a recibir a los que vinieren a
casa; y segun su arbitrio, y dis-
posicion, se haga todo lo que se
hubiere de hazer.

CONS-

CONSTITUCION X.

*De la celda de la Priora, y
torno de la Comunidad.*

LA celda de la Priora, si comodaméte puede ser, esté en parte dōde pueda ver, y registrar lo que passa en el torno, para dos fines. El primero, para que influya mayor recato, y atencion a las Religiosas que asisten en él. El

segundo, para que cō mas facilidad, y brevedad la Tornera vaya a dar los recados a la Priora, y buelva con la respuesta,

2 El torno reglar tenga de ancho de quatro a cinco palmos, y sea redondo, y cerrado, en forma de linterna, y tã ajustado a las paredes, que ni por los resquicios, ni juntas, ni por otra parte se pueda ver cosa alguna de lo que està de parte de adentro, ni lo que està de parte de afuera. Por es-

te torno se recibirán todos los recaudos, y se responderá a ellos, y se recibirán, y darán todas las cosas que entraren, ò salieren, como quepan por él; y sino caben, se abrirá la puerta regular, para que entren, ò salgan, guardando las circunstancias, y lo que ordena la Constitución que habla de la puerta regular. El torno por la parte de afuera tenga vna puertavē tana, y en ella vna cadena asida, que entre adentro por vn lado del torno, para efecto de

poder cerrar la vētana del torno por la parte de adētro; y de parte de adētro avrà otra puertaventana, de modo, q̄ asiendo la cadena a vna escarpia, q̄ estará a vn lado del torno por parte de adentro, y cerrando la puertaventana con llave, quedará el torno cerrado por dedentro, y por defuera.

3 Estará cerrado el torno todo el tiempo que se celebren los Oficios Divinos, que son, la Missa Conventual, las horas Canonicas, las horas de

oracion de la Comunidad, comida, cena, y colacion, y las horas de silencio, y desde que se toca el Ave Maria, hasta otro dia despues de aver salido de Prima. Y en estos tiempos no se ha de poder abrir el torno, sino es por alguna urgente necesidad de alguna enferma, ò por otra que sea de el mismo genero, y para dar la comida a los criados, y luego se buelva a cerrar.

4 La pieza del torno estará cerrada con llave todo el tiempo

tiempo que las Torneras, ò a lo menos vna dellas no estuviere en ella. Y mandamos, q̄ ninguna Religiosa pueda entrar en la dicha pieza del torno, sin expressa licencia de la Priora, pena de incurrir en pena grave.

5 En el torno tan solamente responderà la Tornera mayor. Y en caso de estar enferma, impedida, ò ocupada, podrá responder la cōpañera. La llave del torno quede de noche en poder de la Priora.

CONS.

CONSTITVCIÓN XI.

Del locutorio.

AVrà vna pieça ca-
paz, donde quepan
todas las Religiosas, que será
locutorio, porque en ella se
han de otorgar todas las escri-
turas, y negocios que se ofre-
cieren en el discurso del año,
y qualquier instrumento que
se huviere de hazer ante Escri-
vano, ò Notario, así por la

Pre-

Prelada, y Consiliarias, como por todas las Religiosas que tienen voz, y voto en Capitulo.

2 En este locutorio avrà vna rexa de hierro fuerte, con sus puas espesas, de tal manera, que por los claros della no han de poder entrar mas que tres dedos llanos. El marco de esta rexa ha de ser muy fuerte, y grueso, y por la parte de afuera se ha de poner vna red de arambre grueso, que esté fixada, y clavada en el marco de

de mallas, tã menudas, que no quepa mas de vn dedo, y ha de estar de modo, que apenas toque en las puas.

3. Por la parte de adentro avrà vna celosia de madera muy espesa, clavada en el mismo marco; y despues della avrà vn encerado de vocasi negro, puesto en dos puertas, que tengan sullave, las quales no se han de abrir, sino es en las cosas que disponen estas Constituciones.

4. Lo largo de esta rexa
se

serán dos varas, y quarta, y lo alto, en proporción de arquitectura. La llave de las puertas de los encerados, estará en poder de la Priora, y sin su expressa licencia no se abrirán, ni la del locutorio.

CONSTITVCIÓN XII.

De las personas que pueden entrar en el Monasterio.

PORQUE está reconocido, que se destruen las

Re:

Religiosas con la comunicacion, y trato con personas seglares; y quando es mas de cerca, se distraen mas, y se originan algunos inconvenientes para la Religion. Mandamos, que ninguna muger seglar, de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, pueda entrar en la clausura deste Convento. Y si sucediere, que alguna tenga licencia para ello de algunos Prelados, ò Iuezes, la Prelada suspenda la execuciõ, hasta dar quenta dello al Pre-

lado, aunque esté fuera de Madrid, y guardará el orden que el Prelado la diere.

2º Quando es preciso que entré en el Convento los Cōfessores, Medicos, Cirujanos, Sangradores, Maestros de obras, y peones, y otros oficiales, y personas que pueden entrar en la clausura sin contravenir a los motus propios de los Sumos Pontifices, y Constituciones Apostolicas, vayan siempre acompañadas de las dos Religiosas que estan nōbra

bradas para guardas; y la menos antigua dellas vaya haciendo señal con vna campanilla, para que las Religiosas conozcan que ay dentro de la clausura persona de fuera, para que se recojan a sus celdas; y no lo pudiendo hazer, se cubran el rostro con el velo. Y quando fuere la Priora, ò Supriora con alguna de las personas que entraré en la clausura, bastará que vaya vna de las Religiosas guardas, fino es que sea denoche, que

en este caso mandamos vayan
ambas guardas. Y ansimismo
prohibimos, que ninguna Re-
ligiosa, fuera de las guardas,
pueda hablar con la persona
que entrare en el Convento,
aunque sea con el Medico, ò
Cirujano, y con pretexto de
cōsultar alguna enfermedad,
sin licencia de la Priora. Las
Religiosas, guardas de hom-
bres, no pierdan de vista, aun-
q̄ sean Confesores; pero quã-
do estuvieren confessando se
aparten de modo, que no
pue-

puedan oír la confesion.

3 Quando falleciere alguna Religiosa, mandamos, q̄ el cuerpo de la difunta este dentro del Coro de las Religiosas; y que al tiempo de darle sepultura, puedan entrar dentro de la clausura para este efecto el Preste, Diacono, y Subdiacono, Cruciferario, y otros dos con los ciriales, y otra persona que dè el hyfopo, y vn sepultureto; y hecho el entierro via recta salgan todos juntos de la clausura.

CAPITULO V.

*Del recogimiento, y ora-
cion Mental.*

Estese cada uno en su cel-
da, ò cerca della, medi-
tando de dia, y de noche en la
Ley del Señor, y velando en
oracion, sino fuere ocupado
en otras justas oca-
siones.



CONS-

CONSTITUCION XIII.

Del recogimiento.

1 EL tiempo que las Religiosas no se ocupan en actos de Comunidad, ò en los oficios que se les han encomendado, estese cada vna en su celda orando, como lo manda la Regla.

2 Acabada la recreacion, se recogeràn a sus cel-

das, y la que tuviere necesidad podrá dormir; y la que no, estese recogida; y lo mismo se entiende en las horas del silencio de noche: porque en estos tiempos ninguna Religiosa pueda andar por la casa sin licencia de la Priora.



CONS-

CONSTITVCIÓN XIII.

De la oracion Mental.

PARA cumplir mas perfectamente lo q̄ manda la Regla en este punto, las Religiosas tendran todos los dias dos horas de oracion Mental en Comunidad, vna por la mañana, y otra por la tarde, desta manera. Desde primero de Março, hasta fin de Setiembre se tendrà la hora de oracion

cion de la mañana de cinco a seis. Y desde primero de Octubre, hasta postrero de Febrero, se tendrá la oracion de la mañana de seis a siete; y en todo el tiempo del año la hora de oracion de la tarde se tendrá de cinco a seis. Y la Religiosa que faltare a la oracion sin licencia de la Priora, o sin causa legitima, se la dè vna disciplina, y vna tarde de reclusion en la celda.

2 Todas las Religiosas, aunque sean O f i c i a l a s, sin ex-

ceptuar alguna, acudan a este acto de Comunidad, y en él estarán con mucho silencio, y de rodillas; y la que se hallare impedida, ò por vejez, ò por achaques, estará del modo que la dispensare la Priora; y estando en oracion, no aya entradas, ni salidas en el Coro, por la turbacion que causan.

3 Y porque no se falte a tan loable costumbre, si por algun accidente alguna, ò algunas Religiosas se hallaren ocupadas con licencia de la

Prio-

Priora , mandamos , que en hallandose sin tener que hazer,tengan la misma oracion.

4 Porque la disposicion principal para el trato , y comunicacion con Dios,es la pureza de conciencia , mandamos,que por espacio de medio quarto de hora , antes de entrar a comer; y por otro medio quarto despues de Maytines,hagan examen de sus cōciencias con toda humildad, y arrepentimiento; y en penitēcia de sus culpas rezen cada

vez

vez vn Pater noster, y vn Ave Maria. Y la Religiosa, ò Religiosas que no se hallaren por justa causa en el examen de la Comunidad, mandamos, que le hagan en qualquiera parte que se hallaren.

5. Y porque la leccion de los libros espirituales excita, y conmueve mucho para elevar el espiritu, mandamos, que acabado el examen, despues de Maytines, la Lectora lea en voz clara algun punto de el mysterio que se ha de meditar

el

el dia siguiente; pero de tal manera se distribuya el tiempo, que a las onze esten las Religiosas recogidas en sus celdas.

6 Cada Religiosa se exercitarà despues de Visperas por espacio de media hora en la lectura de algun libro espiritual, tal qual convenga al espiritu de cada vna, de cõsejo de la Prelada, y del Padre espiritual.

7 Tenga la Prelada especial cuidado, de que en el Monas-

nasterio aya buenos libros, como son las obras de nuestra Madre Santa Teresa de Iesvs, del Padre Fray Luys de Granada, del Padre Fray Iuan de la Cruz, el Cartujano, Contemptus mundi de San Pedro de Alcantara, de el Padre Avila, Santa Getrudis, Ludovico Blosio, Gabriel Lopez Navarro, el Padre Alonso Rodriguez, Villacastin, vidas de Santos, y otros que traen de materias espirituales.

CAPITULO VI.

De las horas Canonicas.

Los que saben rezar las horas Canonicas con los Sacerdotes, rezaranlas conforme los Estatutos de los santos Padres, y costumbre aprobada de la Iglesia. Y los que no las supierẽ rezar, digã por Matines veinte y cinco vezes el Paternoster, excepto en los Domingos, y fiestas solẽnes,

nes, en cuyos Maitines ordenamos, que se doble el dicho numero, de forma que se digan cinquēta vezes. Por Laudes, se diga la misma oracion siete vezes, y otras tantas por cada una de las demas horas, fuera de Visperas, en que se ha de dezir quinze vezes.



K

CONS

CONSTITVCIÓN XV.

Del Oficio Divino, y tiempo de rezarle.

LAs Religiosas de Coro, que son las de velo negro, rezarán el Oficio Divino, conforme a las rubricas del Breviario Romano, y del nuevamente reformado por la Santidad de Urbano Octavo. Y ansimismo rezarán de los Santos, y festividades de la

la Orden, conforme al quadero no della.

2 Las Hermanas Religiosas de velo blanco rezarán por el Oficio Divino lo que dispone el capitulo sexto de la Regla, como en él se contiene, multiplicado los Paternostres, segun las horas, y festividades.

3 Todas las Religiosas acudan al Coro con mucha puntualidad a las horas, como a su propio centro; de manera, que a la segunda señal,

siendo posible, esten todas dentro del Coro, y no entren aora vna, y despues otra. Y si alguna Religiosa viniere acabado el Hymno, ò Invitatorio, en penitencia de su tardança se pondrà de rodillas, el rostro al Santissimo Sacramento, esperando la señal de la Prelada, ò de la que preside para averse de levantar.

4 Las Religiosas estarán en los Divinos Oficios con grande atencion, devocion, y compostura, y cantaràn, ò

rezarán las horas con mayor,
ò menor pausa, segun la so-
lemnidad de las festividades.

5 Tendran las Religio-
sas prevenido, y passado lo q̄
han de capitular, cantar, ò re-
zar, para que no se cometan
yerros, ni se ocasione distrac-
cion en la Comunidad.

6 Los Maitines se diràn
en todo tiempo a las nueve de
la noche, excepto los tres dias
de la Semana Santa, que se ha
de guardar la hora señalada
por la Iglesia.

7 Los Maitines del dia del Corpus Christi se cantaràn todos; y los demas dias de la infraoctava se rezaràn, y cantaràn los medios, y se rezaràn los otros medios, y se diràn a las cinco de la tarde; y todos los demas Maitines que se cãtan, se han de empeçar a las cinco de la tarde, excepto los de la Natividad de nuestro Señor Iesu Christo, que se empeçaràn a las diez de la noche.

8 Y los Maitines de la san-

fantissima Resurreccion se cātaràn todos el primero dia, y se empezarán a las quatro de la mañana. Y el mismo orden se guardará en todos los ocho dias de la infraoctava.

¶ El Capellan mayor, Capellanes, Sacristanes, y Monacillos de la Iglesia devē acudir, y asistir a todos los Maitines que fueren cantados, aunque se canten no mas que los medios, pena de ser multados por el Capellan mayor, a quiē encargamos la conciencia.

10 Las horas de Prima,
y Tercia, se diràn inmedia-
tamente despues de la hora de
oracion de la mañana. Sexta,
y Nona se dirà antes de la Mis-
sa Conventual; pero esto se
entiēde en los dias que no son
de guardar, como Domingos,
y las demas fiestas que se guar-
dan: porque en este caso en es-
tos dias no se dirà mas q̄ Pri-
ma en saliendo de la oracion,
y antes de la Missa Conven-
tual se dirà Tercia; y despues
de Missa, Sexta, y Nona. Y de
esta

esta regla se facan los dias que ay Sermon, en los quales antes de la Missa Conventual se dirá Tercia, Sexta, y Nonna.

11 Las Visperas se dirán en todo tiempo a las dos de la tarde, excepto la Quaresma, que se dizen antes de comer.

12 Las Completas se dirán en aquel espacio de tiempo que ay desde que se toca la primera vez a Maitines, hasta que se toque la segunda vez

para entrar en Maitines.

13 En acabando la hora de oracion de la tarde, se rezará el Rosario de nuestra Señora; y despues dèl, la Letania, y se haràn todas las demas ceremonias que mãda el Ceremonial de la Orden, por ser loables, y de edificacion. En las festividades de nuestra Señora tan solamente, despues de Visperas, se rezará el Rosario a co-

ros.

CONS-

CONSTITUCION XVI.

De lo que se ha de cantar de los Oficios Divinos, y en que dias.

1 Todo lo que se huvie-
re de cantar sea con
vozes iguales, para que no di-
fucnen, y sin punto. Y en quã-
to a las pausas, queda adverti-
do arriba.

2 Cantaràn las Religio-
sas los Maitines de la noche de
Na-

Navidad, los de los tres dias de las tinieblas, los de Pasqua de Resurreccion, los de Pasqua de Espiritu Santo, los de la fiesta del Corpus, los de la Natividad de nuestra Señora, los de la Madre Santa Teresa de Iesvs.

3 En todos los sobredichos dias q̄ se cantan los Maitines arriba mencionados, las Laudes dellos seràn rezadas, hasta la Capitula; y desde ella, se cantaràn hasta el *Benedicamus Domino*, facendo desta regla

gla los tres dias de tinieblas, en los quales se han de cantar todas las Laudes.

4 Los dias de la infraoctava del Santissimo Sacramento, dia del Carmen, la fiesta de San Ioseph, la de San Elias, y San Alberto, se cantará el Invitatorio de los Maitines, los *Hymnos*, y *Te Deum laudamus*, y todo lo demas se rezará hasta la Capitula, q̄ se cantará hasta *benedicamus Domino*.

5 En las festividades de
nuef.

nuestra Señora, que son Anunciacion, Assunciõ, y Concepcion, solo se cãtarà el *Te Deũ laudamus*, y todo lo demas serà rezado.

6 En la festividad de los Reyes se cantarà el Invitatorio, y el *Te Deum laudamus*, y todo lo demas serà rezado.

7 La hora de Prima no se cantarà, sino es en la Vigilia de la Natividad de nuestro Señor Iesu Christo. Y la hora de Nona no se ha de cantar, sino es en el dia de la Ascension del

Se:

Señor; la qual se empeçará a las doze del dia, y a esta hora asistirá el Capellan mayor, y los demas Capellanes, como es costumbre.

8 La hora de Tercia se cantará en los dias siguientes: En los tres dias de cada Pasqua de Navidad, Resurrecció, Espiritu Santo, y los dias de nuestra Señora que fueren fiestas de guardar. En la fiesta del Carmen, Pasqua de Reyes, y Madre Santa Terefa de Iesvs.

9 En todas las festiuidades

des de primera Clase que fueren de guardar, se cantaràn primeras, y segundas **V**isperas.

10 En las fiestas de segunda Clase, que fueren de guardar, y en las de la Visitacion, y Purificacion de nuestra Señora, y en las de San Eliseo, aunque no sean fiestas de guardar, se cantaràn primeras **V**isperas tan solamente.

11 La **S**alve se cantarà todos los Sabados del año, y en todas las **V**igilias de las festividades de nuestra Señora.

La

12 La Miffa Conventual fe cantarà todos los Domingos, y fiestas de guardar, y de todos los Santos de la Orden que fueren de primera, y segunda Clase, y en todas las festividades de nuestra Señora, y en todos los Jueves de el año, por ponerse patente el Santiffimo Sacramento, y en toda la octava de la fiesta del Corpus. Y ansimismo se cantarà la Miffa todos los Sabados del año, como no cõcurra en ellos fiesta de guardar,

L

dar,

dar, ò fiesta de primera, ò segunda Clase.

13 Tambien se cantarán las Missas de Aniverfarios, que van expressados en el capitulo onze, en la forma que se declara en la Constitucion treinta y tres, sobre dicho capitulo.



CAPITULO VII.

Del no tener propio.

Ningun Religioso diga que tiene cosa alguna propia, mas entre vosotros, todo sea comun, y distribuyase a cada uno por mano del Prior, ò del Religioso diputado por èl, todo lo que huviere menester, miradas las edades, y necesidades de cada uno. Podreis empero tener asnos, ò

164 Cap. VII. de las
mulos, segun lo pidiere vuest-
ra necesidad, y algunos ani-
males, ò aves para vuestro
sustento.

CONSTITVCIÓN XVII.

*De como han de vivir las Re-
ligiosas en particular, y en
comun, desapropia-
das de rentas.*

SVponiendo que el fin
de esta fundacion, es
ajustarse al espíritu de la Re-
gla,

gla, que ordena, que las Religiosas no tengan en particular rentas, ni cosa propia, sino que todo sea de la Comunidad, para que las obras correspondan al intento, deyen las Religiosas en particular, y en comun vivir cō tal desasimilamiento, y menosprecio de lo temporal, que no se reconozca, ni trasluzga en ninguna dellas el menor afecto, ni propension a cosa de este genero, creyendo firmemente, que no puede tener, ni posseder cosa propia de

que disponer, por ser todo de la Comunidad, como queda dicho.

2 Ninguna Religiosa, ora sea Prelada, ora Subdita, use de guarniciõ de oro, ni de filigrana, ni de otra cosa alguna, que parezca adorno, ò curiosidad, para adorno de las Reliquias que traen consigo, aunque sea en poca cantidad, y podran traer las Reliquias en bolsillos de estameña, ò lienço, los quales se podran forrar en tafetan, por la decencia cõ

que deven ser veneradas las Reliquias.

3^o Sea obligada la Prelada a visitar vna vez en el año por el dia de San Iuan las celdas de las Religiosas, y reconocer los habitos exteriores, è interiores que tienen, y las demas cosas que les son permitidas, para ver si estan conforme a la Regla, y Constituciones; y si les sobra alguna cosa, de que no necesitan, podrá mandarlo llevar a la oficina a donde pertenece, todo lo qual

se hará sin exceptuar persona alguna.

4 Todo el dinero q̄ entrare en el Convento, así de sus rentas, como de limosnas, y de otros efectos, se pongan en vn arca de tres llaves (de que arriba se haze mencion) y en ella avrà vn libro grande encuadernado de papel blanco, y desde el principio hasta la mitad del se escribiràn las partidas que entran en el arca, de que personas, por qué razon, con dia, mes, y año; y desde

de

de la mitad, hasta el fin, se escribiràn las partidas que salen, para que efecto, con dia, mes, y año; y cada persona que recibiere la partida, como sea la Prelada, ò Provisora, firmen la partida que facan, y en todo se guardará lo dispuesto por la escritura de fundacion.

5 Al fin de cada semana, despues de la leccion de la tarde, se juntaràn la Priora, Confiliarias, y Provisora, y se formará vna cuenta con cargo, y data de lo que se huviere gastado

lado

tado en aquella semana, escribiendo todas las partidas con distincion, y claridad, y sumas a la margen, para que con mayor facilidad el Visitator pueda tomar las quantas.

6 Mandamos, que ninguna Oficiala pida dinero, ni otra cosa alguna a persona de fuera de casa, aunque sea a sus padres, hermanos, ò parientes muy cercanos, sin expressa licencia de la Prelada; antes mandamos, que la Prelada provea las oficinas con toda

puntualidad, y cuidado, para que no falte lo necesario a las Religiosas. Y lo mismo deven observar todas las demas Religiosas, cumpliendo con el intento de la Fundadora, que es atajar toda dependencia con seculares, y que recurran con sus necesidades a la Prelada, a quien toca remediarlas.



CAPITULO VIII.**Del Oratorio, y culto Divino.**

Hágase un Oratorio en medio de las celdas, lo mas comodamente que fuere posible, en el qual cada dia por la mañana os junteis a oír Missa, donde se pudiere hazer con comodidad.

CONSTITVCIÓN XVIII

Dela Iglesia, y Coro de las Religiosas.

LA principal obligac̄ion de las personas dedicadas a Dios, es acudir a su santo Tēplo cō mucha pūtualidad, y estar en el Oficio Divino con suma devocion, silencio, y compostura, exerciēdo el ministerio que a cada vno toca con gran atencion. Por

tan:

to, mandamos al Capellá mayor que es, ò fuere del dicho Convento, tenga gran cuidado en que se cumpla todo lo sobredicho, corrija, multe, y reprehenda todas las negligencias, y faltas que se hizieren.

2 Procurese que la Iglesia sea capaz, ajustandose con la planta que de ella está hecha.

3 El Coro sea capaz, para que las Religiosas sin ahogo, ni incomodidad asistan a los Oficios Divinos, consideran-

rando que en este lugar hã de vivir, y morar la mayor parte de su vida.

4 Tambien se podrá hazer algunas Tribunas retiradas en lo alto, para que de ellas puedan oir Missa las enfermas que no pueden baxar al Coro.

5 En el Coro avrà vna rexa fuerte de hierro de doze palmos de quadrado, guarnecida de puntas espesas, que por los claros de ellas no puedã caber quatro dedos llanos; y por
la

la parte de adentro avrà vna celosia de maderá, media vara distante, y vn velo negro de vocaci, que se pueda alçar para oír Missa, y quãdo està patente el Santissimo Sacramẽto, ò para oír Sermon, ò Platicas espirituales. Y en estos casos estaràn las ventanas cerradas, de modo que no se puedã ver las Religiosas de afuera. Tendrà asimismo la rexa de parte de adentro puertas de maderá con su llave, y cerradura; las quales se cerraràn en

acabando de celebrar los Divinos Oficios; y siempre que la Iglesia estuviere abierta, estarán cerradas las puertas del Coro; pero estando cerrada la Iglesia, se podrán abrir.

6 Por esta rexa no se ha de poder hablar, ni la Prelada dar licencia para ello; y solo se harán en ella las elecciones, como queda dicho, dar hábitos, y profesiones; y en ella ha de aver vna ventanilla cō su llave, para dar por ella los hábitos, y recibir los velos. Y así-

Mis-

mismo por esta rexa se podrá recibir las Visitas del Eminētissimo señor Arçobispo de Toledo, del señor Nuncio de España, y de otro qualquier señor Arçobispo, ò Obispo; y en estas ocasiones se correrà el velo. Y si alguna Religiosa, ò Religiosas se hallaren hablando por esta rexa, si fuere de velo negro, sea privada del por ocho dias; y si fuere de velo blanco, sea privada del Escapulario por los mismos ocho dias, y coman en tierra pan, y agua vn dia.

An-

7 Ansimismo avrà en el Coro vna ventanilla de madera fuerte, con su cerradura, y llave, que tenga vna tercia de alto, y vna quarta de ancho, decentemente adornada, por donde las Religiosas hã de comulgar, recibir las candelas el dia de la Purificacion, la Ceniça, y los Ramos; y las llaves de estas ventanas, y de las puertas de la rexa tendrà la Priora.

CONSTITVCIÓN XIX.

De la Sacristia.

LA Sacristia del Con-
vento, ansi de la par-
te de adentro, como de la de
afuera, sea muy capaz, y en
ella avrà vn torno para dar las
cosas que pertenecen al culto
Divino, y servicio de la Igle-
sia, el qual tendrá dos tercias
de ancho, y en medio vn hier-
ro, y sus puertas de afuera, y de
aden-

adentro con su cadena, de manera que se cierre como el de la porteria.

2 Ha de estar cerrado este torno entre tanto que se celebran los Divinos Oficios, como son las Horas, y Misa Conventual, y las horas de oracion de la Comunidad, y despues se abrirà para tomar el recaudo de el Altar, y para dar lo que fuere necesario para las Visperas, y para mudar frontales para el dia siguiente.

M 3 te,

te, y todo lo restante de la tarde (salvo en los dias que estuviere patente el Sãtissimo Sacramento, y en la Semana Sãta) estarà cerrado.

3 No se dẽ por este torno mas que las cosas perteneciẽtes al culto Divino, ni se pueda hablar por èl, ni tener visitas, ni tratar negocios, sino es con licencia de la Prelada.

4 Y mandamos, que ninguna Religiosa entre en la Sacristia, aunque sea cõ pretexto de ayudar a la Sacristana sin

licencia de la Prelada, pena de culpa grave.

5 Y porque importa mucho, que por este torno se de buen exemplo, y no aya acciõ que no huela a virtud, y santidad, mandamos a la Sacristana, que cumpla con sus obligaciones con todo cuidado, y vigilancia, y trate su ministerio con gran reverencia, cuidando mucho, que los ornamentos esten muy aseados, y la ropa blanca muy limpia, biẽ cogida, y olorosa; y quando da el

184 *Cap. VIII. de las*
recado a los Sacristanes , sea
con pocas palabras , y estas
muy del caso , y de mucha edi-
ficación.

6 Mandamos, que no se
permita en la Sacristia de afue-
ra platicas , risas , ni acciones
descompuestas , y que no en-
tren en ella mugeres , aunque
sea con pretexto de confes-
siõ , ni seglares , ni muchachos
que hagan ruido ; y no lo ha-
ziendo ansi , el Capellan ma-
yor mandará multar al Sacrif-
tan mayor.

Las

7 Las Missas de los Capellanes se repartirán de tal modo, que en Verano se empiecen a dezir desde las seis de la mañana hasta las onze del dia. Y en tiempo de Invierno, desde las siete de la mañana, hasta las doze de medio dia, disponiēdolas de manera, que de hora en hora, ò de en media en media hora no falte Missa, y aya lugar de tocar la campanilla, para que venga la gente.

(? ? ?)

CONS:

CONSTITVCIÓN XX;*De los confesionarios.*

PARA que las Religiosas se confiessen, avrà en la Iglesia quatro confesionarios con sus rалlos de hierro con abujeros muy pequeños, y vn bocaci negro doblado en el marco, para que esten muy decentes las Religiosas; y entretanto que no huviere Confesores, estarán cerrados los

con:

confesionarios, y las llaves en poder de la Prelada.

2 La Priora no dè licencia, para que las Religiosas hablen por los confesionarios, sino es quando actualmente se estan confessando.

3 La Priora señalarà vna Religiosa prudente, y zelosa de la Religion, de edad cõveniente; la qual, en oyendo tocar la campanilla, irà por las llaves de los confesionarios, y aviendolos abierto, se sentarà con su labor a la vista dellos,

de

de fuerte que no pueda oír las confesiones, ni dexé llegar ninguna Religiosa cerca que las pueda oír; y entre tãto que vna se està confessando, estè esperando otra, para que no se dilaten las confesiones, y procurarà que no se haga ruido, ni se hable, ni falte Religiosa que espere, y aya tantas Religiosas esperãdo quãtos fueren los Confessores que estuuiere en los confesionarios; y en tocãdo a las Ave Marias, se levantaràn los Confessores, y
la

la Religiosa cerrará los cōfessionarios, y llevará las llaves a la Priora; y si alguna se detuviere despues de tocadas las Ave Marias, diziendo, que no se ha acabado de confessar; en este caso la Religiosa que cuida de esto, dará cuenta a la Priora, para que provea de remedio.

4 Las Religiosas se confiesen de ordinario con el Confessor señalado para este ministerio, y con el Capellan mayor del dicho Convento; y

en su ausencia, ò impedimento de qualquiera de los dos, entre en su lugar vno de los otros Capellanes que diputaren el Superintendente, y la Prelada, teniendo todos ellos licencia para cõfessar Religiosas, y no se puedan confessar con otros frequentemente; y se permite, y ordena, que de qualesquier Confesores aprobados para confessar Monjas en este Arçobispado, la Prelada, con consulta, y parecer del Superintendente les dè cada dos

dos meses vno, ò dos Confes-
sores extraordinarios que las
confiessen a todas; y sino fue-
re en caso de enfermedad, no
se puedan confessar sino en
los confesionarios.

5 Por quanto en la escri-
tura de fundacion se manda,
que los Capellanes tēgan obli-
gacion a confessar en la Igle-
sia a personas seglares q̄ quie-
ran por su devocion frequētar
los santos Sacramentos, man-
damos, que en la Iglesia aya
dos cōfesionarios de madera

en

192 Cap. VIII. de las
en la forma que los fuele aver
en otras Iglesias.

CONSTITVCIÓN XXI.

*De la Missa Conventual, y
Comunion.*

TODAS las Religiosas
oiràn Missa cada dia
en Comunidad, sin que falte
ninguna a ella.

2 La Missa Conventual
cantada, ò rezada, se dirà des-
pues de Prima, ò Tercia en el
tiem:

tiempo que ay desde primero de Junio hasta Santa Cruz de Setiembre, excepto los Jueves, y Fiestas de guardar; y desde la Cruz de Setiembre, hasta postrero de Mayo, se dirà despues de las diez. Y la Missa cantada de nuestra Señora en los Sabados, se dirà por la mañana despues de Prima, ò Tercia, desde la Pascua de Resurreccion, hasta Santa Cruz de Setiembre,

3 Comulgaràn las Religiosas dos vezes cada semana,

N Do-

Domingos, y Lunes, y en las festividades de nuestra Señora, y días de San Alberto, San Elias, Eliseo, y la Santa Madre Teresa de Iesvs, en todas las festividades de guardar, q̄ sean de primera, y segunda Clase, y en las fiestas de los Patriarcas de las Religiones, que son San Benito, San Agustín, San Bernardo, San Geronimo, Santo Domingo, San Francisco, y San Ignacio; y pueda la Prelada, con acuerdo del Cōfessor, permitir (a las que tu-
vie-

vieren devocion , y causa al arbitrio de dicha Prelada) que hagan otra comunion mas cada semana, no aviendo en ella mas de dos comuniones de Domingo, y Iueves; y de esto no se exceda sin especial licencia del Prelado, ò Superintendente, a quien se encarga la de con madura consideracion.

4 La Priora , por justas causas que la muevan , ò por mortificar a alguna Religiosa, podrá privar de la comunion a la que le pareciere; y cō ma-

yor razón a aquella, & aquellas que reconociere se inquietan con este mandato, hasta que vea que estan del todo rendidas a la obediencia, y que quedan persuadidas, a que es mejor esta virtud, que el sacrificio.

5 La comunión será por la mañana, antes de salir de el Coro, desde Pasqua de Resurreccion, hasta Santa Cruz de Setiembre; y desde este dia, hasta Pasqua de Resurrección, será la comunión antes de las

nüeve; y en aviendo comulgado, estarán por lo menos vn quarto de hora, dando gracias a Dios por tan gran beneficio.

CAPITULO IX.

**Del Capitulo Conventual,
y correccion de los
Religiosos.**

T*odos los Domingos, ò
otros dias, quando fue-
re necessario, tratareis de la
guarda de la Orden, y salud*

N 3 de

198 Cap. IX. de las
de las almas, donde tambien
se corrijan con caridad las cul-
pas, y defectos de los Religio-
sos, si algunos tuvieran.

CONSTITVCIÓN XXII.

Del Capitulo Conventual.

EL Capitulo Convē-
tual se harà vna vez
cada semana, y sea el Viernes,
no estando impedido cō fies-
ta de guardar, ò de primera, ò
segunda Clase; y si lo estuvie-

re, se antepondrà, ò pospondrà, segùn el arbitrio de la Priora, y serà a la hora de la oracion de la mañana.

2 En este Capitulo Cõventual, que mira a proponer, ò resolver algunas cosas, como el recibimiento, ò escrutinios, y admision a la profesion de alguna Religiosa, ò cosa semejante, ò para lo q̄ mira a la administraciõ de hazienda, no han de tener voto en èl, las Religiosas que no tuvierẽ dos años de profesion, y han de

fer de velo negro; y en este Capitulo no se ha de gastar mas de vna hora.

3 Y todas las vezes que sucediere el averse de tomar algun censo, ò darle, ò hazer alguna compra, ò venta, ò enagenacion, y quando se ha de hazer algun gasto extraordinario, ò alguna obra nueva, y quantiosa, para todas las quales cosas es preciso pedir licencia al Prelado, y teniendola, la Priora, propondrà a las Religiosas lo que se pretende ha-

Constituciones. 107

zer vn Capitulo antes, para q̄
tengan tiempo de premeditar
lo que conviene en el Capitu-
lo siguiente.

4 Los votos seràn secre-
tos, guardando la forma que
adelante se dirà; y todo lo que
se decretare, y determinare, se
ha de escribir en el libro Ca-
pitular, con dia, mes, y año, y
lo firmarán la Priora, Confilia-
rias, y la Secretaria.

5 El modo que se ha de
tener en votar por votos secre-
tos, es hazer vna cantidad de
bo-

bolillas , vnas blancas , y las otras negras, y avrà dos cantarillos de boca angosta; y el dia que se huviere de votar, se pondran en medio de el Capitulo, vno a la mano derecha, y otro a la mano izquierda, y junto a ellos vn canastillo, en q̄ traistor nar los cantarillos, y cōtar los votos; advirtiendō la Priora, q̄ en el cantarillo de la mano derecha se han de hechar las bolillas blancas , que son las que dan el voto , para que se haga lo que se intenta ; y en la can-

tarilla de la mano izquierda se han de hechar las bolillas negras, que son las que contradizen, y repruevan lo que se pretende. El orden de votar empieza por la Priora, y irán votando todas por sus antigüedades, hasta averse acabado el numero de las vocales que se hallaren actualmēte en el Capitulo, sin q̄ sea necesario pedir el voto a las enfermas, è impedidas que no puedan hallarse presentes.

6 Hecho esto, se regula-

larán los votos en presencia de la Priora, y Consiliarias; y siendo mayor el numero de las bolillas blancas, aunq̃ no sea mas el exceso de vna, se entienda averse hecho lo que se intenta. Y si el numero de las negras prevaleciere, aunq̃ sea por vna, se entienda estar reprovado, y contradicho, y no deverse hazer lo que se pretende; pero si salieren iguales los votos, buelvase a votar segunda, y tercera vez por la misma forma que queda dicho; y no avien-

aviendo exceso, y quedando empatado, se darà cuenta al Prelado.

7 Si el negocio q̄ se propone fuere de importancia, y sucediere, que la Priora se hallare enferma, ò impedida, de forma que no pueda baxar al Capitulo, si lo que se intenta se puede dilatar, se dilate, por: que no se determine cosa que sea de momento, è importancia sin asistencia de la Priora. Pero si en la dilacion se considera algun inconveniente gra-

ve, los votos se tomaràn en la celda de la Priora, guardando la forma arriba dicha.

8 Luego que se acabe de votar qualquier negocio, la Priora dirà en voz inteligible lo que se intenta, y propone, si ha vencido por mas votos; y si prevalecieren los votos de la negativa, dirà: Este negocio se ha negado, y reprovado por mas votos contrarios; y si fuere el caso de espeler alguna Novicia, solo la Priora es la q̄ ha de intimar a la Novicia la

resolucion, procurando consolarla caritativamente.

9 Serà obligada la Priora, luego que toma possession de su oficio, en el primer Capitulo Conventual que tuviere, a hazer q̄ las Religiosas Capitulares prometan por su habito, y profesion, que guardarán secreto de todas las cosas que se propusieren en los Capítulos, y que no lo revelarán directa, ni indirectamente a persona alguna dedentro, ni defuera del Convento, pena de

de incurrir en culpa grave, si
la materia lo fuere.

10 Mandamos se guar-
de las antigüedades puntual-
mente, las quales se quentan
desde el dia de la profesion.
Esto se entiēde con las Subdi-
tas, porque con las Preladas se
ha de guardar la primacia del
oficio, sin atender a la profes-
sion; en todas las demas
se observará lo
referido.



CONS-

CONSTITVCIÓN XXIII

*Del modo de hazer el Capi-
tulo Conventual, y correc-
cion de culpas.*

A Vrà en el Convento
vna pieça capaz, en
que puedan caber todas las Re-
ligiosas, y tendrá sus puertas,
que se puedã cerrar, en la qual
pieça se juntaràn todas las Re-
ligiosas a la señal de la campa-
na, y serà a la hora de la ora-
cion

cion de la mañana ; y estando todas juntas , la Priora dirà , *Veni Sancte Spiritus*, con verso, y oracion; la qual acabada, la Priora harà señal, y la Hermana Lectora puesta en pie dirà , *In ve Domne benedicere*; y la Priora responderà , *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur Magister celestis*; y todas responderàn , *Amen*; y luego la Lectora, puesta de rodillas dirà , en nombre de la Santísima Trinidad , y leerà algo de la Regla , ò Constitucio-

ciones; y en haziendo señal, la Priora dirà, *Tu autem Domine miserere nobis*; y responderà la Comunidad, *Deo gratias*; luego la Priora dirà, *Benedicite*; y responderà la Comunidad, *Dominus*; y luego se postraràn todas, hasta que la Prelada haga señal, para que se levanten, y luego se sentaràn en sus asientos; y si pareciere a la Prelada ser conveniente para algun fin particular, ò comun, harà vna exortacion breve; y acabada, si huviere

Novicias, saldrán a dezir sus culpas, postrándose en medio del Capitulo en dos coros, y haziendo señal la Prelada, se levanten, y inclinadas profundamente dirà la mas antigua: Reverenda Madre, de todas las culpas que avemos cometido (ò que he cometido, siēdo sola vna) en el Coro, Claustro, Refectorio, y Dormitorio, y en todos los demas lugares pedimos (ò pido) a Dios perdon, y a vuestra Reverencia correccion con caridad.

Lucz

Luego la Prelada mande a la Celadora, que diga las culpas que huviere advertido en las Religiosas; y a la Religiosa q̄ se le imputare culpa, se pof- tre, poniendo la boca en tierra, hasta que la Prelada haga señal. Aviêdo la Celadora acabado de dezir lo que sabe, si alguna otra Religiosa Capitulo- lar supiere alguna cosa q̄ advertir en el modo de proceder de las Novicias, pedità licêcia a la Priora, y lo dirà, y luego la Priora las pondrà peniten-

cia, y besandola el Escapulario, se saldràn del Capitulo las Novicias, y se retirarán al Coro a tener oracion.

2 Luego se seguiran las Hermanas de velo blanco, y haran las mismas ceremonias que las Novicias; y a estas Religiosas se seguiran las de velo negro, y puestas en medio del Capitulo en dos coros la Superiora, ò la mas antigua en su ausencia, y dirà la culpa en la forma referida, y luego se sentará en sus asientos. Y si huvie-

re alguna Religiosa professa q̄ no tenga voto, se pondrá en medio del, y la advertirá lo q̄ supiere; y a la que se huviere puesto culpa, besará la tierra, y dirá la que tuviere, sino se la huvieren puesto, y estando corregidas besaran el Escapulario de la Priora, y se itan al Coro con las Novicias.

3 En saliendo estas, mande la Priora a la Celadora diga las culpas que huviere advertido; y en acabando, podrá las demas Religiosas dezir lo

que fuere vtil a la Religion en comun, y en particular.

4 Luego confieranlo q̄ conviene a la mayor reformation de la obfervancia regular; y fi fe ofreciere algun negocio que poder tratar, fe pondrà, como queda dicho.

5 A la Religiofa que fe le imputare alguna culpa, no refponda, ni fe defienda, aunque fepa no averla cometido, falvo fi la Prelada la mandare que refponda, que en tal cafo fe responderà con verdad pu-

ra,

ra, y sencilla, y con suma paciencia, y humildad.

6 Y si alguna Religiosa, llevada de la colera, respōdiere con aspereza, mandamos, q̄ sea castigada por la Priora severamente.

7 Ninguna Religiosa presume de reprehender a otra, si la gravedad de la culpa no lo pidiere; y siendo el delito oculto, proceda guardando las leyes de la correccion fraterna; y no aviendo escandalo, ni peligro de mal exemplo, omita

el oficio de advertir, y dexele a la Celadora a quien toca.

8 Ademas del Capitulo Conventual referido, el Lunes, y Miercoles de cada semana, acabada la cena, ò colaciõ, saldrà la Celadora en medio del Refectorio, y puesta de rodillas, dirà las culpas leves que huviere advertido, reservando las graves (caso que las aya) para el Capitulo del Viernes; y las Religiosas a quien fuere puesta culpa, salgan, y hagan la misma ceremonia q̄ queda advertida. La

9 La Prelada conserve la loable costumbre de dar disciplinas, y mortificaciones en el Capitulo, y Refectorio, aunque sea por culpas leves, como no sea en dias de primera, ò segunda Clase, ni en fiestas de guardar, ni en dias de nuestra Señora, porq̄ en tales dias, ni se ha de hazer Capitulo, ni dar mortificaciones.

10 En acabando el Capitulo Conventual, se tocarà la campanilla de la Comunidad, para que buelvan las Reli-

gio-

gias que estuvieren fuera; y puestas en sus asientos luego, se pondran todas de rodillas, y la Priora comenzará la Confesion, y proseguirá la Comunidad, y acabada, dirá la Prelada, *Misereatur vestri, &c. Indulgentiam, &c.* Y luego la cantora comenzará el Psalmo *Deus misereatur nostri*, y le proseguirá la Comunidad; y en acabandole, proseguirá cō el Psalmo *Ad te levavi oculos meos*; y luego el de *profundis*, advirtiendo, que los dos

Constituciones. 221

primeros se han de acabar con
Gloria Patri, y el de profundis con *requiem aeternam dona eis Domine, Et lux perpetua luceat eis*. Luego dirà la Cantora: *Kirieleyson, Christeeleyson, Kirieleyson. Pater noster, &c. Et ne nos inducas in tentationem*. Responderan: *Sed libera nos à malo, memēto congregationis tuae*. Resp: *Quam possedisti ab initio, salvas fac ancillas tuas*. Resp: *Deus meus sperātes in te. Ora pro nobis sancta Dei Genitrix,*

222 *Cap. IX. de las*
trix. Resp. Vt digni efficiamur
promissionibus Christi. Ore-
mus. Pro fidelibus defunctis.
Requiem eternam dona eis
Domine. Resp. Et lux perpe-
tua luceat eis. Requiescant in
pace. Resp. Amen. Domine
exaudi orationem meam. Res-
ponde. Et clamor meus ad te
veniat.

OREMVS.

Ecclesia tua quasumus
Domine preces placatus
admitte, ut destructis ad-

ver-

versitatibus, & erroribus univ-
ersis secura tibi seruiat li-
bertate.

ORATIO.

Omnipotens sempiterne
Deus, qui facis mira-
bilia magna. Solus prætende
super famulas tuas spiritûs gra-
tia salutaris, & ut in veritate
tibi complacëat perpetuum eis
rorë tuæ benedictionis infunde.

ORATIO.

Protege Domine famulas
tuas subsidijs pacis, &
Bea-

224 Cap. IX. de las
Beata Mariae semper Virginis
Patrocinijs confidentes ac un-
ctis hostibus redde securas.

ORATIO.

Miserere quaesumus Do-
mine animabus Pa-
trona nostra, & omnium bene-
factorum nostrorum, & pro be-
nificijs qua nobis largiti sunt
in terris, praemia aeterna conse-
quantur in caelis.

ORA-

ORATIO.

Pretende Domine famu-
labus tuis dexteram cœ-
lestis auxilijs, ut te toto corde
perquirant, & quæ digne po-
stulant consequi mereantur.

Sit nomen Domini benedi-
ctum. Resp. Ex hoc nunc, &
usque in seculum. Con-
lo qual se fenece el

Capitulo.



P

CONS-

CONSTITVC. XXIII.

De la culpa leve.

PORQUE parece imposible (moralmente hablando) que la naturaleza humana (después que experimentò las quiebras, y flaquezas, que le quedaron por reliquias del pecado original) persevere mucho tiempo en estado de perfeccion, sino es ayudada de especialísimos auxilios de la gra-

gracia , y que siempre esté inclinada a obrar con defectos, a lo menos veniales, en la observancia de la ley , parece no solo necesario , sino preciso estatuir penas, que corrijan, y retarden la comission de las culpas, aunque sean leves: por que como dize San Bernardo, la falta de correccion, y castigo suele ser madre del descuido, è insolēcia, y ama que cria quebrantamiento de las leyes. Por tãto conviene señalar algunas penas , para que segun

la gravedad de las culpas, y circunstancias de ellas, la Prelada las aplique para medicina, mas que para vengança.

2 Culpa leve se llama, aquella que oyendo la Religiofa la señal de la campana, para qualquier acto de Comunidad, no se previene con diligēcia, para ir a cūplir con su obligacion, dexando todas labores, y haziendas que estuviere obrando, aunque a su parecer sean necessarias, y vtiles para la Comunidad, porque la cam

pana llama para lo effencial; y lo que se obra fuera de esto, es accidental, y secundario. Y si la tal Religiosa, olvidada deste documento, entrare en el Coro dexada la campana, si no be fare la tierra, y executare la Constitucion, y si no entrare en el Coro, ò en otro qualquier acto de Comunidad ordenada, y compuestamente el habito, y velo, es culpa leve.

3 Si no previniere, y repassare la leccion que la toca dezir antes de ir al Coro; y si le-

yere, ò cantare desentonadamente; y si errando no besare la tierra; si no tuviere en el Coro el Breviario, ò otra cosa que tenga el rezo que ha de rezar, ò si leyere de memoria, ò si feriyere, ò provocare a risa a las demas, culpa leve.

4 Si levātare los ojos en el Coro, ò Refectorio, ò si anduviere por el Convento con la vista derramada.

5 La penitencia que deve dar la Prelada por estas culpas, serà alguna postracion, ò
que

que rezen algo, ò abstinencia de algun manjar, ò que exerciten alguna obra humilde, procurado aplicar medicinas que corrijan los accidentes de la enfermedad.

CONSTITVCIÓN XXV.

De la culpa mayor, que se llama semigrave, mayor que las referidas, y las penas que la corresponden.

LA Religiosa que faltare a los Capítulos,

Sermones, y Platicas espiritua-
les sin justa causa, y sin licen-
cia; la que leyere, ò cantare en
otro tono, y de otro modo del
que se acostumbra en la Reli-
gion; si no cūpliere con el mǎ-
dato comũ de la Priora; si fue-
re negligēte en los officios que
se le encomendaren.

2 Si perdiere tiempo, va-
gando por la casa; si hablare
en el Coro, Refectorio, Dor-
mitorio, y Transitos, como no
sea preguntando lo que ha de
cantar, ò rezar en el Coro, y lo
que

que ha de leer en el Refectorio.

3. A la Religiosa que se le pusiere culpa por la Celadora, ò otra qualquier Religiosa que se disculpare, porfiare, ò dixere alguna palabra de poca edificacion para las demas, a estos generos se reducen otras desta misma calidad, las quales se castigaràn con ayuno, ò disciplina, ò mordaça; advirtiẽdo, que estas diciplinas las ha de dar la Priora, ò Supriora, estando de rodillas la Religiosa que

que la recibe en el Refectorio; delante de la mesa traviesa, y en ella se gastará el tiempo que durare el Psalm. *de Profundis*; y si pareciere poco castigo, podráse dezir en lugar del *Profundis* el *Miserere*, y cada verso se dará vn golpe de varas, y no en el *Gloria Patri*, por reverencia de la Santissima Trinidad. Esta penitencia que se haze en el Refectorio, sea en acabando las gracias; y las penitencias que se dan en el Capitulo, se pondrá la Religiosa penitente

te en frente de la Priora , y en lo demas, se observe la forma arriba dicha.

CONSTITUC. XXVI:

De la culpa grave, y penas que la corresponden.

1 LA culpa grave se verifica en los exēplos que aqui se ponen, y otros semejantes.

2 La Religiosa que injuria
ria

ria de palabra a sus Herma-
nas.

3 Si las maldize, ò ame-
naça de maltratarlas cõ obras,
o con palabras.

4 La q̄ amenaça de acu-
sarlās ante la Prelada con falso
testimonio.

5 Si dize palabras inde-
centes, y colericas.

6 Si miente a sabiendas,
defendiendo su mentira.

7 Si da en rostro a otra
Religiosa con la culpa passa-
da, y enmendada.

Si

8 Si diere en rostro, por modo de injuria, las faltas suyas, y de sus padres, llamandolos, señalados de la mano de Dios, o que tiene padres ruines, y baxos.

9 La q̄ defiende con pertinacia sus culpas, o las ajenas, mostrando impenitencia de averlas cometido, y aprobando las que otra cometio.

10 Si manifestare las faltas del Convēto a personas seculares con animo de defacreditarle.

Si

11 Si tiene costumbre de quebrantar el silencio.

12 Si quebranta los ayunos de la Regla, y de la Iglesia sin enfermedad, y teniendo edad, sin licencia.

13 Si niega el perdõ q̄ se le pide, y si quita el habla por odio.

14 La que toma sin licencia alguna cosa de la Comunidad, o de lo que tiene otra hermana aplicado para su vfo.

15 Si alguna fuere al toro, o al locutorio, donde huviere

viere seglares, sin licencia de la Priora.

16 Si entra en la celda de otra Religigiosa de dia, ò de noche sin licencia.

17 Si alguna jurare, ò lo tuviere de costumbre.

18 La que tuviere amistades particulares.

19 Si afirma su mentira con jutamento, ò maldicion, estas, y otras culpas semejantes se castigan cõ alguna mortificacion extraordinaria, ayu no de dos dias à pan, y agua, y que

y que coma en el vltimo lugar, y esté vna semana en su celda, sin salir della, mas que a lo que la Priora mandare.

CONSTITVC. XXVII:

Dela culpa mas grave, y de las penas que la han de aplicar.

[1] **L**A culpa mas grave ferà, si alguna Religiosa se atreviere à contender, ò contradzir descomediada-

damente, ò dezir alguna descortesia a la Priora, ò Presidēta, ò Supriora.

2 Si alguna se perjurar.

3 Si injuriosamente puffiere manos violentas, ò hiziere a otra Religiosa professa, o novicia, esta tal, ademas de la pena que se pondrà, incurre en pena de excomunion mayor, reservada.

4 La que siembra discordia, y enemistades entre las Hermanas.

Q

La

5 La que tiene costumbre de murmurar de los ausentes en materia grave.

6 La que intentare hablar con seculares sin licencia de la Priora, y sin tener escucha.

7 La que recibiere, o diere papeles, o cartas sin licencia de la Prelada. La que fuere cōvencida de aver quebrantado algun precepto formal del Superior, puesto a ella en particular, o a todas en general.

8 La q̄ cayere en estas, y
en

en otras semejantes culpas, se
postrarà, y pedirà perdon de
ellas, y desnudas las espaldas,
reciba vna diciplina, que dure
el Psalmo de *Miserere*, y el de
Profundis; y si pareciere a la
Prelada tenerla reclusa, lo ha-
ga, sin dexar que comuniquen
con ella, ni la darà licencia pa-
ra comulgar, ni se la dè officio
alguno; y si le tuviere, sea pri-
vado del; ni tenga voz, ni vo-
to, ni asiento en el Capitulo
Conventual, mas que para de-
zir sus culpas, y tenga el infie-

mo lugar de todas; ni se assiēte a la mesa, antes coma en medio del Refectorio, sentada en tierra, y cubierta con su capa, y comerà a pan, y agua dos dias a la semana; y esto se harà hasta que muestre verdadero arrepentimiento, y dè entera satisfacion del escandalo que ha ocasionado. Y si la tal Religiosa no se comide a dezir su culpa, y pedir perdon della, se lo advierta la Prelada; y toda via, si estuviere rebelde, serà castigada con las penas que

que se señalan a las incorre-
gibles.

CONSTITUC. XXVIII.

*De la culpa gravissima, y
de la pena que se le ha
de dar.*

TENEMOS gran con-
fiança en la bondad,
y misericordia de Dios, que en
este Convento de sus siervas,
nunca ha de suceder materia
de culpa gravissima, por la ef-

pecialissima providencia con que su divina Magestad mira semejātes Comunidades. Mas atendiendo, que todos descieñden de Adan; y que por su inobediencia la naturaleza quedó muy lefa, y estragada, y sumamente inclinada al mal; y muchas vezes sucede, que su Magestad divina permite caídas para mayor ostentaciō de su poder, y mayor reconocimiento del que ha caido. Por tanto ha parecido poner vn breve sumario de las culpas

gra-

gravísimas, y de las penas, q̄ ordinariamente las corresponden, que serán mayores, ò menores, según la gravedad, y circunstancias dellas.

2 Gravísimá culpa se llama la que comete la Religiosa que es incorregible; y se llama incorregible, la q̄ siendo castigada vna, y muchas vezes, buelve a cometer las culpas, sin temor de cometerlas, ni querer hazer penitencia dellas.

3 La que apostatare de

Q4

la

248 *Cap. IX. de las*
la Religion, y saliere de los li-
mites, y cercas del Convento,
esta tal incurra en pena de ex-
comunion, impuesta por los
sagrados Canones, y Constitu-
ciones Apostolicas, y peca cō-
tra el quarto voto de la clau-
fura.

4 La que fuere manifiel-
tamente inobediente, y causa-
re tumultos, y rebelion en el
Convento, estuviere rebelde,
y contumaz en pedir perdon,
ni hazer penitencia.

5 Si alguna (lo que Dios
no

no permita) cayere en pecado de deshonestidad.

6 Si alguna fuere, ò cōfessare ser propietaria, presumiendo tener bienes propios sin licencia de la Prelada.

7 Si alguna pusiere manos violentas en la Prelada, ademas de la censura del Canon.

8 La que sollicitare los votos para ser Prelada por medios de seglares.

9 Si alguna Religiosa, ò Religiosas se hallaren conven-

ci-

cidas, la Priora podrá en la carcel a la tal Religiosa con toda seguridad, y todas las Religiosas del Convento la ayudarán a llevar, pena de rebelion, y motin, porque serán castigadas. Y luego la Priora dará quéta al Prelado, para que con su acuerdo, y consejo se fulmine la causa con gran secreto; y entretanto que estuviere en la carcel, será mortificada la delinquente con ayunos, y disciplinas, y permanezca en la carcel por espacio de vn año; y quan-

y quando falga no tenga, ni sea capaz de voto activo, y pasivo en el Capitulo, ni pueda ser eligida en Priora, ni en Supriora, ni en Consiliaria, ni Tornera, ni Sacristana, ni en otro oficio alguno de el Convento, y solo se les darà aquellos que son de humildad, y mortificacion; ni tenga velo, hasta que el Prelado disponga otra cosa, ni asiento, ni se le guarde su antigüedad, y tenga el infimo lugar de las professas del

Coro, como en el Refectorio,
y Capitulo, en el qual no pue-
da entrar mas que a dezir sus
culpas.

10 Si la Prelada (lo que
Dios no permita) cayere en
algun delito de los cōtenidos
en esta Constitucion, la Su-
piora, y Consiliarias den al
punto noticia al Prelado, pa-
ra que ponga remedio
en tan grave
mal.



CONS

CONSTITVC. XXVIII;

*Del modo de visitar el
Convento.*

Este Convento se ha
de visitar en cada
trienio dos vezes, conforme
lo dispuesto en su fundacion,
procurando, que la vna dellas
sea al tiempo que se huviere
de hazer eleccion de Priora, y
los demas officios, aunque por
esta razon se anteponga, ò
pos-

posponga la visita ; y la Superiora cuide de dar quenta al Prelado quando sea ocasion, y suplicarle, que si sus ocupaciones no dieren lugar a poder autorizar con su presencia a la dicha eleccion, ò visita, se sirva de nombrar persona que vaya a hazerla , y en ella se guardará la forma siguiente.

2 El Visitador ha de tener especial comission del Prelado, y quando sea tiempo ordenará a la Superiora, que junte la Comunidad en el Coro, y
alli

alli el dicho Visitador las hará notorio como quiere visitar el Convento, en fe de su comission, enseñandose la; y siēdo obedecida, entonará la Antifona acostumbrada con su oracion; y si pareciere conveniente, hará vna platica, exortando a las Religiosas el cumplimiento de sus obligaciones, observancia de su Regla, y lo demas que le dictare su espíritu, y las dará a entender el tiempo en que ha de empeçar la visita secreta; y que para q̄
sc

se haga con mayor acierto, es necesario que todas las Religiosas, y cada vna de por si, segun su capacidad, ayudē a este tan importante ministerio, y vayan premeditando, y advirtiendo las faltas, y cosas q̄ tuvierē reconocido ser dignas de enmienda, ansi en comun, como en particular, en cada vno de los sugetos de el dicho Convento, para darle noticia en la visita, ò exscrutinio secreto que ha de hazer, advirtiendo las que tienen obligacion a
ello,

ello, aviẽdo precedido la correccion fraterna, y que lo deven hazer por el servicio de Dios, y conveniencia espiritual, y temporal de el dicho Convento, y sujetos de ẽl, sin moverse por afecto, ò intereses humanos, assegurandolas que seràn oidas, y se las guardará secreto con fidelidad; y entonces podrá el Visitador pedir la Regla, y Constituciones de dicho Convento, las Visitas antecedentes, y vna memoria que contenga los nom-

bres de todas las Religiosas,
y los demas papeles que le pa-
recieren necessarios para inf-
truirse mejor en lo que se de-
ve hazer.

3 Estando prevenido, y
vistos los papeles el dia feña-
lado, podrá dezir Missa el Vi-
sitador, pidiendo a nuestro Se-
ñor su auxilio para mayor
acierto, y en ella visitará el Sa-
grario, donde está el Santissi-
mo Sacramento, y el santo
Olio, Altares, y adorno de la
Iglesia, y despues llamará por
el

el locutorio, ò lugar destinado a cada vna de las Religiosas por su antigüedad, ò como mejor le pareciere, y las oirá lo que quisieren dezir, y las irá preguntando en la forma siguiente.

4 Si en el dicho Convento se guarda nuestra sagrada Ley, sus santos Mandamientos, y los de la Santa Madre Iglesia, los quatro Votos, las Reglas, y Constituciones, y loables costumbres de esta Religion, y Convento, y los man-

datos del Prelado, y de las Visitas antecedentes, y si en ello ha auido algun descuido, ò faltas.

5 Si acuden las Religiosas en comun, ò en particular al Coro, Oficios Divinos, oracion, y los demas actos de Comunidad a los tiempos, y horas señaladas.

6 Si se guarda la cõpõstura necesaria en los vestidos, tratos, conversaciones, y silencio, y todo lo demas que mira a la obediencia regular.

Si

7 Si cada vna acude a su ministerio con puntualidad, y se socorre con caridad a las necesidades de las Religiosas, dandoles lo que hã menester, segun la Regla, con especial cuidado de las enfermas.

8 Si se cūple con la obligacion de Missas, y sufragios por vivos, y difuntos, que dicho Convēto tiene de cargo, segun su fundacion, y las demas escrituras que huviere en razon dello, y las Missas por las Religiosas difuntas.

9 Si se guarda la clausura con la puntualidad que pide el estado, y profesion; y el Visitador puede añadir todo lo que juzgare sea de importancia; y de lo que fuere entendiendo, hará sus apuntamientos para valerse dello, y executar lo mas conveniente.

10 Si pareciere necesario entrar en la clausura, lo podrá hazer, acompañandose en la forma que irá expressado en su comission, y visitará todo el Convento, Coro, Sacristia,

Torno, Locutorios, Cōfessionarios, puertas, rejas, ventanas, oficinas comunes, carcel, miradores, y todo el resto de la Casa, y con especial cuidado los sitios, y lugares de donde puede aver algun registro, y en que aya tenido el dicho Visitador advertēcias particulares, y de todo hará memoria, para dexarlo mandado en tiempo de la Visita.

11 Si se huviere de hazer eleccion de Priora, guardará la forma que se dispone

al principio de estas Constituciones en el capitulo que habla dello.

12 Si de la Visita secreta resultarē culpadas algunas Religiosas, las podrá el Visitador corregir, y mortificar a solas, ò en presencia de algunas Religiosas, ò de toda la Comunidad, conforme fuere la calidad de la culpa, sin guardar forma, ni estrepito judicial, sino es q̄ la gravedad pida myor demostracion, y parezca necessario hazer autos; y en tal caso, antes

tes de cerrar la Visita, ni executar cosa alguna en razon de ello, dè cuenta al Prelado.

13 Luego visitará los libros del dicho Convento, y tomará la cuenta a los Administradores, Mayordomos, y demas personas a cuyo cargo es tè darlas, para que conste con toda claridad, y distincion de recibo, y gasto, certandolas en forma, y modo que se puedan executar.

14 Despues dello podrá fenecer su Visita, poniendo
los

los mandatos que le pareciere convenientes, escusando quãto fuere posible dexar censuras, y todo lo que pueda ser laço, y tropieço para las mismas Religiosas, y se quedará con los papeles, ò autos suficientes para dar cuenta, y remitir razon de lo que huviere obrado al
Prelado.



CAPITULO X.

Del ayuno.

Ayunareis todos los dias
 (excepto los Domingos)
 desde la fiesta de la Exal-
 tacion de la Santa CRUZ,
 hasta el dia de la Resurrec-
 cion del Señor, si alguna en-
 fermedad, ò flaqueza corpo-
 ral, u otra justa causa no per-
 suadiere a que se dexee de ayu-
 nar: porque la necesidad no
 tiene ley. CONS.

CONSTITVCIÓN XXX.

De los ayunos de las Religiosas.

MAndamos que las Religiosas de este Convento ayunē todo el Adviento que guarda la Iglesia, Quaresma, Vigilias, y quatro Temporas del año, y los tres dias de las Rogaciones, y desde la Exaltacion de la Santa Cruz de Setiembre, hasta la Pasqua de

de Resurreccion, ayunẽ todos los Miercoles, Viernes, y Sabados, facando los tres dias primeros de la Pasqua de Navidad. Y se advierte, q̄ en el Adviento, Temporas, y Vigilias del año han de poder comer huevos, y cosas de leche, y en los Domingos de la Quaresma, que no se reputan por dias Quadragesimales, como se acostumbra en toda la Religion.

2. Ademas de lo dicho, ayunaràn todos los Viernes de

el año, y el Viernes Santo será a pan, y agua en la Comunidad. Asimismo ayunarán la vispera del Santissimo Sacramento, y las festividades de nuestra Señora; con las quales declaraciones, y limitaciones declaramos, y estatuímos, que las Religiosas deste Convento cumplen, y satisfazen bien, y enteramēte los capitulos de la Regla, y se llamen, y seã verdaderas Monjas Carmelitas Recoletas. Y para que tengan, y consigan el merito de la obediencia.

diencia, mandamos a las sobredichas Religiosas, q̄al presente son, y por tiempo fueren en el dicho Convento, en virtud de santa obediencia, y debaxo de precepto formal en el Espiritu Santo, v̄fando de nuestra autoridad, y potestad, q̄ansi lo observen, y guarden, sin añadir, mudar, ni alterar, ni interpretar cosa alguna, que ansi es nuestra voluntad.

3 En los dias de ayuno de precepto de la Iglesia comeràn las Religiosas a las on-

ze y media; y en los demas ayunos de Reglas, ò Constituciones, comeràn a las onze; y la misma hora se guardará en los dias que no se ayuna.

CAPITULO XI.

De no comer carne.

NO comereis carne, sino fuere por remedio de enfermedad, ò flaqueza: y por que lo mas ordinario os conviene mendigar caminando,

para q̄ no seais molestos a los
huespedes, podreis fuera de
vuestras casas comer caldo, y
legumbres cocidas con carne; y
seraos licito tambien comer
carne navegando.

CONSTITVC. XXXI;

*De los dias en que las Reli-
giosas pueden comer
carne.*

I Para ayudar, y sobre-
llevar la flaqueza na-

S

tu

tural del estomago que tienen las mugeres, en conformidad de lo dispuesto por este capitulo de la Regla, y de la permission que dà, y conformandonos con las clausulas de la fundacion, que por Nos ha sido aprovada, y por la Priora recibida, y admitida, declaramos, que las Religiosas de este Convento podrán comer carne los dias siguientes.

Domingos, Lunes, Martes, y Jueves de todo el año, excepto los dias del Adviento.

Qua-

Quaresma, Temporas, y Vigilias del año, y los demas dias de Constitucion, ò voto, concurriendo en estos dias.

2 Y porque este capitulo de la Regla se ajusta con las leyes de caridad, por las quales permite, que por enfermedad, ò flaqueza dexen de ayunar, encargamos mucho a la Prelada que es, ò fuere, q̄ atiēda mucho al cumplimiēto de esta Constitucion, no admitiēdo escusas para no ayunar, q̄ se fundē mas en floxedad, que

276 *Cap. XI. de las*
en verdadera necesidad; y pa-
ra quitar toda duda, la Priora
consultará al Medico, y para
que de su parecer, le advertirá
de la obligacion q̄ ay de guar-
dar las Constituciones.

CONSTITVC. XXXII.

*De las Religiosas enfermas, y
del cuidado con que se
deven curar.*

LAs enfermas sean cu-
radas con mucha ca-

ridad, cuidado, y puntualidad, procurado no les falte cosa alguna de lo necesario, y de lo que se compadece con la pobreza Religiosa.

2 La Priora nombrará por Enfermera a la Religiosa que le pareciere tiene mayor agrado, y caridad, para que la exercite, sufriendo con igualdad de animo las impertinencias, y malas condiciones que traen consigo las enfermedades. Y asimismo la dè por ayuda otras dos compañeras, para

que la ayuden a llevar el trabajo, y todas tres seràn de velo negro.

3 Tendrà gran cuidado la Prelada, en que antes falte lo necesario para la Comunidad, que para las enfermas, y con ellas exercite el oficio de piedad, visitandolas todos los dias, y las consolarà, y preguntarà si les falta alguna cosa para su curacion, y regalo; y las demas Religiosas del Convēto visitaràn a las Religiosas enfermas cada segundo dia, piendien-

diendo licencia a la Priora, y se procure que no concurran muchas de vna vez, porque no se quebrante el silencio.

4. Las enfermas procurẽ no ser molestas, ni pesadas a las Enfermeras, especialmẽte quando la enfermedad no es grave; obedezcanlas, para que se execute todo lo que ordene el Medico. Y quando las faltare algo de lo q̄ apetecen, y no lo tuviere la Comunidad para darlo, toleren con paciencia, pues votaron pobreza; y

quando lo huviere, alaben a Dios, que lo dà sin merecerlo.

5 En tiempo de enfermedad se dè a las Religiosas tunicas, sabanas, almohadas, colchones, y jubon de lienço, y escapulario, y mangas del jubon de estameña parda, y tocacas, y velos delgados, porque esten en la cama con toda decencia, y religiõ; y ademas del velo que han de tener siempre puesto, tendrán otro para cubrirse el rostro quando fuere necesario.

6 El vidriado, jarras, y ropa de la Enfermeria estará siempre distinto, y apartado de las cosas que pertenecen a la Comunidad.

7 Todas las vezes que la enfermedad obliga a quedarse en la cama, como el mal no proceda de dolor de hijada, y de cabeça, jaqueca, y otros males semejantes, que passan brevemente. Luego que la Religiosa tenga calentura continua, ò que dure veinte y quatro horas, sea llevada a la En-

fer-

282 *Cap. XI. de las*
fermeria,ansi para que estè cõ
mayor comodidad, como por
que si se agrava la enfermedad
no serà facil el mudarla.

8 En cada celda de la En-
fermeria podrà aver vna ala-
cena con su llave, para que la
Enfermera cierre las cosas ne-
cessarias para la enferma.

9 Si la enfermedad fuere
de prouable peligro al juizio
de los Medicos, entrará el Cõ-
fessor, y se le administrará el
Santissimo Sacramento por
modo de Veatico; y en todo
se

se guarde el motu proprio de la Sãntidad de Pio Quinto, que dispone el tiẽpo en que se han de recibir los santos Sacramẽtos. Y ansimismo se guarde el Manual de la Orden, en lo que es conforme al Manual Romano. Y si la enfermedad fuere larga, podrã comulgar la Religiosa enferma por su consuelo cada ocho dias; y lo mismo se deve entender con la Religiosa que estuviere habitualmente enferma, aunque sin peligro de muerte, como la que
estã

està valdada, ò tullida, ò con perlesia, ò con otras semejantes enfermedades. Todas estas cosas consultará la Priora con el Confessor de las tales enfermas, y con su acuerdo, y parecer resolverà lo que mas conuenga.

io. Para administrar el Santissimo Sacramento, así por modo de Veatico, como por devocion, han de entrar en la clausura tres Sacerdotes; el Preste que lleva a su divina Magestad, y dos q̄ le iràn assis-
tien-

tiendo; y el vaso en que está re-
servado el Santísimo, le reci-
birá el que ha de administrar
por la vērānilla del comulga-
torio de mano de otro Sacer-
dote; y por la misma ventani-
lla le bolverá a dar, para q̄ sea
puesto en la Custodia; y luego
los tres Sacerdotes saldrán via
recta del Convento, sin diver-
tirse a parte alguna, salvo si la
Religiosa está tan peligrosa, q̄
sea necessario vngirla con el
santo Olio, y ayudarla a bien
morir, los quales officios exer-

cerán con toda caridad, y devocion. Y si estuviere con las ansias de la muerte, y le pareciere a la Prelada que está próxima a ella, los Sacerdotes hagan la recomendacion del alma, y las demas ceremonias que la Iglesia tiene ordenadas, y dispuestas; y en espirando dirán el responso, *Su-venit & sancti Dei*; y se saldrán de la clausura via recta; pero si el aprieto fuere dando treguas, el Confessor diputado del Convento podrá entrar en la clausura todas

das las vezes que a la Prelada pareciere ser necessario para reconciliar, y consolar la enferma.

CONSTITVC. XXXIII.

De las difuntas, y de su entierro, y sufragios, que por ellas se han de hazer.

LAs difuntas Religio-
sas se entierre en el
sitio, y lugar que para esto es-

288 *Cap. XI. de las*
taviere diputado ; y el Oficio
sea conforme al Manual de la
Orden, en la parte que no fue-
re cōtraria al Manual Roma-
no , ò contra estas Constitu-
ciones.

2 Y mandamos, que nin-
gun cuerpo de persona seglar,
ò de fuera del Convento sea
enterrado, ni depositado den-
tro de la clausura, sin expressa
licencia del Prelado, dada por
escrito.

3 Luego que falleciere
qualquiera Religiosa , digase
por